

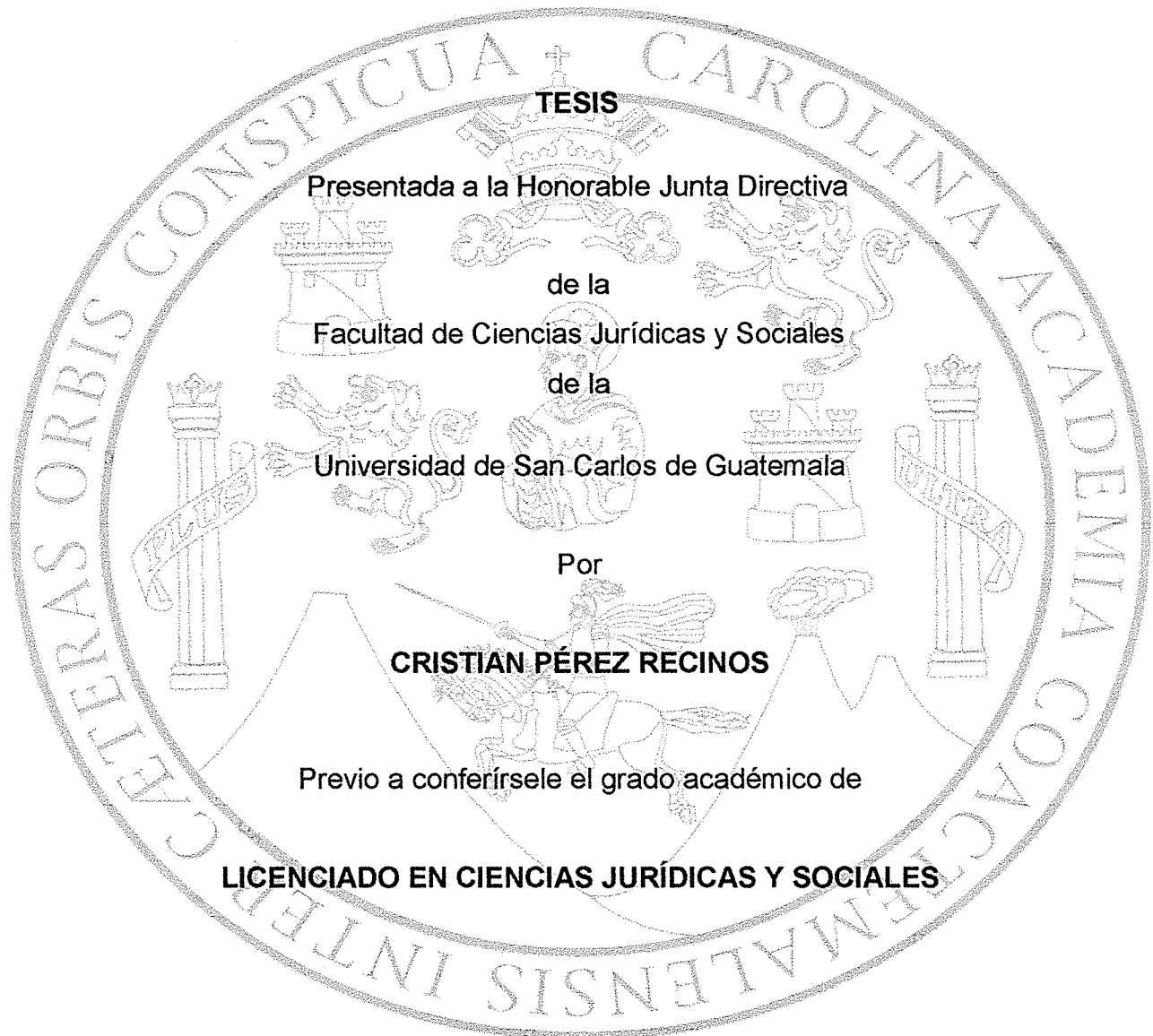
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR EL PERFIL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE  
PARTICIPEN EN PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN**



**Guatemala, noviembre de 2021**

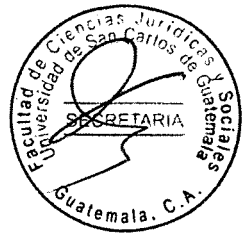
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Denis Ernesto Velázquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br. Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

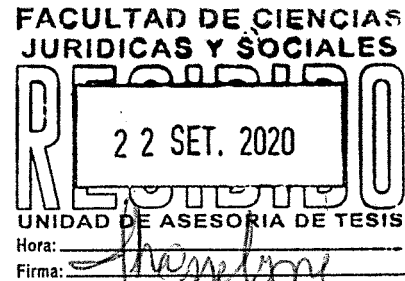


Lic. Manuel Gyovani Jerez Román  
Abogado y Notario



Guatemala, 07 de julio de 2020

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

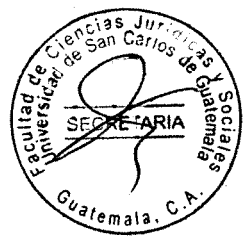
Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **CRISTIAN PÉREZ RECINOS**, intitulado: **"DETERMINAR EL PERFIL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE PARTICIPEN EN PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN"**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe lo relativo a la importancia que dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo Reglamento, se regule e implemente un perfil para los trabajadores del Estado que participan en el proceso y las juntas de licitación y cotización, esto con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a las adquisiciones que realiza el Estado, ya que en muchas ocasiones las personas que integran estos procesos y juntas no cuentan con la idoneidad para realizar dichas funciones, puesto que no tienen ningún tipo de conocimiento legal del proceso, conocimiento de los costos de los servicios y productos que se adquieren, además que en muchas ocasiones buscan beneficios personales y no los del Estado, lo cual genera que el proceso no sea transparente.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.




Lic. Manuel Gyovani Jerez Román  
Abogado y Notario

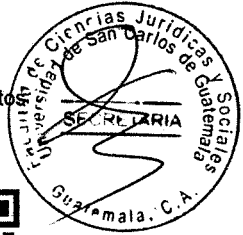


- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional y derecho administrativo respectivamente, presentada por el estudiante **CRISTIAN PÉREZ RECINOS**, son todas acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva una descripción de la importancia de que se cree un perfil para los trabajadores del Estado, que integran el proceso y las juntas de licitación y cotización, para la compra y adquisición de productos y servicios para las distintas instituciones del Estado, tanto centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas esto con la finalidad de la transparencia del proceso y que el mayor beneficiado sea siempre el Estado y no terceras personas involucradas en dicho proceso.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **CRISTIAN PÉREZ RECINOS**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
LICENCIADO  
*Manuel Gyovani Jerez Román*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Licenciado Manuel Gyovani Jerez Román  
Abogado y Notario  
Colegiado 9658

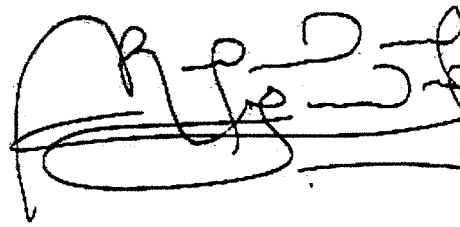


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 4 de junio del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **MANUEL GYOVANI JEREZ ROMAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CRISTIAN PÉREZ RECIOS**, con carné **200016186** intitulado **DETERMINAR EL PERFIL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE PARTICIPEN EN PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

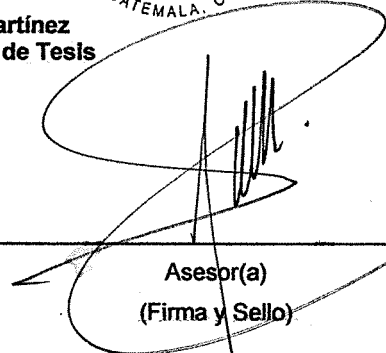
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
GUATEMALA, C.A.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 12 / 05 / 2020.



(f) \_\_\_\_\_  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

LICENCIADO  
*Manuel Gyovani Jerez Román*  
ABOCADO Y NOTARIO



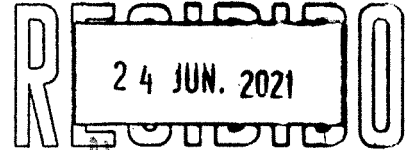
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 18 de junio de 2021

**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: *[Handwritten Signature]*

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del Bachiller **CRISTIAN PÉREZ RECINOS** la que se titula **DETERMINAR EL PERFIL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE PARTICIPEN EN PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

*[Handwritten Signature]*  
 Licda. Norma Judith García

Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaria





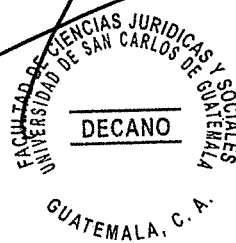
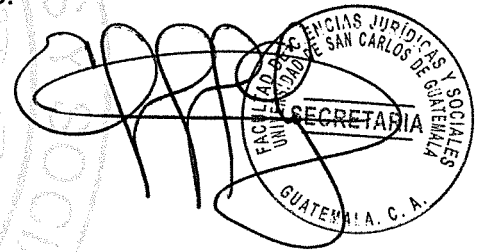
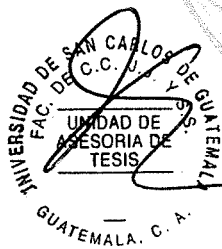
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



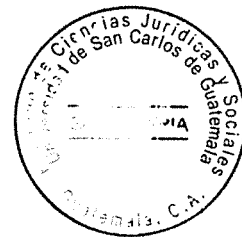
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISTIAN PÉREZ RECINOS, titulado DETERMINAR EL PERFIL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE PARTICIPEN EN PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

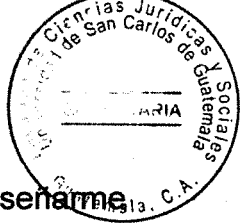






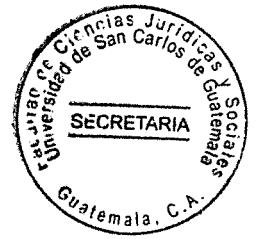
## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guio mis pasos y pensamientos y mi diario caminar de mi carrera y que ahora me concede la oportunidad de culminar mis estudios.
- A MIS PADRES:** José Guillermo Pérez Ramírez y Lourdes Mercedes Recinos Estrada, por ser los fundadores y promotores de mi carrera, a quienes agradezco el apoyo moral y económico que me otorgaron a lo largo de mi carrera ya que ellos han sido el pilar fundamental de mi moralidad y ejemplificación en todos aquellos actos realizados por mi ser.
- A MI ESPOSA:** Alessandra Isabel Navas Escobar, por su comprensión, dedicación y paciencia en todos aquellos momentos compartidos difíciles en la preparación profesional de mi carrera, los cuales han hecho engrandecer en mi corazón la admiración y el amor que siento por ella.
- A MI HIJO:** Raúl Santiago Pérez Navas, quien se ha convertido en la base de mi inspiración y espero que mi logro alcanzado sea una inspiración para él.
- A MIS TIOS:** Jorge Arnoldo Recinos Estrada, Byron Paul Recinos Estrada.
- A MI CIUDAD:** Chimaltenango, tierra que me vio crecer.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, cuna de estudios de profesionales.



**A:**

La Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber y darme la oportunidad de formarme en sus aulas.

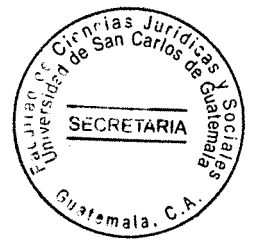


## PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la investigación, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho constitucional y derecho administrativo, tomando en consideración la importancia de que exista en las juntas de licitación y cotización de las diversas entidades del Estado, autónomas, semiautónomas, centralizadas y descentralizadas un perfil el cual contenga todas las características para poder ser parte de estas juntas.

El objeto de la investigación la regulación legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento un perfil que contenga todos los requisitos para formar las juntas de licitación y cotización del Estado. El sujeto radica las juntas de licitación y cotización del Estado, las cuales en la actualidad dejan muchos vacíos legales y falta de capacidad para la compra y contratación de servicios por parte de las instituciones estatales, ya que en muchas ocasiones estos integrantes favorecen y velan intereses de particulares y no los del Estado como debería de ser.

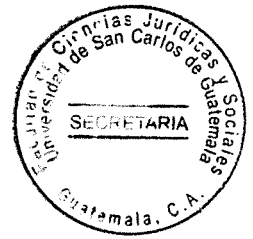
El estudio se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a julio del año 2000, tomando como referencia la falta de idoneidad de muchas personas que actualmente integran las juntas de licitación y cotización del Estado de Guatemala, esto debido a la falta de conocimientos legales económicos y de los productos y servicios que se están adquiriendo.



## HIPÓTESIS

Actualmente, la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 11 únicamente establece que la autoridad competente será la única responsable, de verificar la idoneidad de los miembros titulares y suplentes de las juntas de licitación y cotización, según lo establece dicha normativa será criterio institucional.

Según las autoridades crean conveniente o beneficie a intereses personales de estas, por lo cual es necesario que se realice una reforma a dicho Artículo donde se establezca un perfil idóneo para los miembros titulares y suplentes de las juntas de licitación y cotización de las entidades públicas, donde se establezcan parámetros de experiencia, nivel académico, idoneidad, tiempo de laborar en la institución, conocimiento de normas legales que regulan la licitación y cotización en Guatemala entre otros aspectos relevantes.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que efectivamente es necesario para transparencia y beneficio del Estado de Guatemala crear un perfil para los trabajadores del Estado que participen en los procesos y juntas de licitación y cotización del Estado, esto con la finalidad de que las personas tengan los conocimientos básicos ya sea jurídicos, económicos y sobre el servicio o producto que la institución del Estado este adquiriendo. .



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Concepto.....	6
1.3. Naturaleza jurídica .....	9
1.4. Elementos .....	11
1.5. Organismos.....	14

### CAPÍTULO II

2. Administración pública .....	19
2.1. Concepto.....	19
2.2. Elementos de administración pública.....	23
2.3. Funciones .....	28
2.4. Sistemas de administración .....	31
2.5. Pasos de la administración pública.....	36

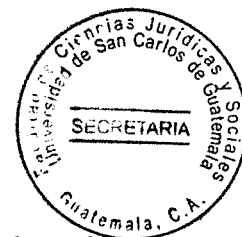
### CAPÍTULO III

3. La compra y contratación en la administración pública.....	43
3.1. Aspectos generales del control en general .....	43
3.2. Aspectos generales del control administrativo .....	47
3.3. Principios contractuales .....	51
3.4. Procedimientos contractuales.....	54
3.5. Sistema informático de Guatecompras .....	61



## CAPÍTULO IV

4. Necesidad de establecer los lineamientos que determinen el perfil para integrar las juntas de licitación y cotización en Guatemala.....	63
4.1. Aspectos generales de las licitaciones y cotizaciones en Guatemala.....	63
4.2. Aspectos generales de las juntas de licitaciones y cotizaciones.....	68
4.3. Procedimiento legal para la integración de las juntas de licitación y cotización .....	61
4.4. Idoneidad para la integración de una junta de licitación y cotización en Guatemala .....	75
4.5. Ventajas de la implementar una reforma que establezca los lineamientos que determinen el perfil para integrar juntas de licitación y cotización en Guatemala.....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las instituciones públicas se rigen por el presupuesto general de ingresos y egresos mismo que es aprobado para cada ejercicio fiscal por el Organismo Legislativo, mismo que incluye la estimación de todos los ingresos, así como, el destalle de los gastos e inversiones por realizar para lo cual cada institución pública depende directamente no solo del presupuesto sino que debe realizar la estimación de gastos de inversión y de funcionamiento, estando obligados a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

Asimismo, para las compras y contrataciones de entidades del sector público deben regirse por la Ley de Contrataciones del Estado contenido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, así como, el reglamento de dicha normativa, Acuerdo Gubernativa 122-2016. Para la adquisición de bienes y servicios conforme la normativa antes indicada existe ciertos parámetros legales y a la vez se debe de formar juntas calificadoras tanto para licitación como para cotización conforme la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, en el Artículo 10 regula lo siguiente: La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. y el Artículo 11 regula que: Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. Conforme la disposición legal antes indicada, se procede a dar cumplimiento para la adquisición de bienes y servicios no existiendo ningún parámetro o perfil que indique los requisitos que debe llenar para integrar dichas juntas, siendo indispensable realizar un estudio para conocer





los efectos e implicaciones jurídicas que representa para un trabajador cuando es nombrado para integrar una junta calificadora con un total desconocimiento de las disposiciones legales, de allí la importancia de presentar como trabajo de graduación el presente tema.

La hipótesis planteada fue comprobada, puesto es necesario realizar un análisis sobre los actuales requisitos que se piden a los integrantes de las juntas de licitación y cotización y determinar un perfil específico en la ley y su reglamento.

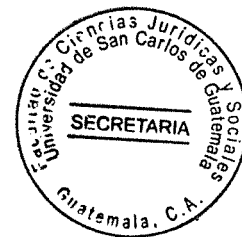
El objetivo general fue Establecer los lineamientos que determinen el perfil para integrar juntas de licitación y cotización en Guatemala.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: El capítulo uno se refiere al Estado, los aspectos generales, la definición, los elementos y los organismos; el capítulo dos trata lo relativo a la administración pública, los elementos de la administración pública, las funciones, los sistemas de administración y los pasos de la administración; el capítulo tres contiene lo relativo a la compra y contratación en la administración pública, los aspectos generales del contrato y del contrato administrativo, los principios contractuales, los procedimientos contractuales y Guatecompras.

El capítulo cuatro hace referencia la necesidad de establecer los lineamientos que determinen el perfil para integrar las juntas de licitación y cotización en Guatemala, a las juntas de licitación y cotización en Guatemala, los aspectos generales de las juntas de licitación y cotización, integración de las juntas de licitación, la idoneidad para la integración de una junta de licitación y cotización en Guatemala y el tema central del estudio jurídico.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, los cuales se aplicaron de forma metódica para obtener la información deseada y poder redactar el informe final, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas.

## CAPÍTULO I



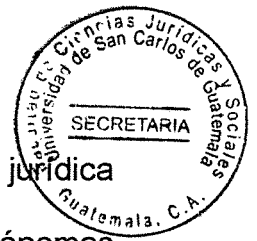
### 1. El Estado

Como parte fundamental del estudio jurídico, es importante empezar hablando de la figura jurídica del Estado, la cual se encuentra compuesta por tres poderes u organismos siendo esta el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno de estos con independencia y autonomía propia, pero para abastecerse de servicios y productos se encuentran sujetos a un régimen legal que el Estado implementó para la transparencia de las adquisiciones del mismo, esto a través de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual lo primero es conocer al respecto del Estado en general.

#### 1.1. Aspectos generales

Es importante abordar lo relativo al Estado, ya que el tema central del estudio radica en los diversos lineamientos que se deben de establecer para la creación de un perfil para integrar las juntas de licitación y cotización en Guatemala, ya que por ser materia de estudio que involucra al Estado de Guatemala, su parte administrativo y financiera es importante conocer los aspectos relevantes de dicha figura jurídica.

El Estado es un fenómeno social y político en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el estado primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el estado feudal, hasta llegar al estado-nación, que actualmente



conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del mismo.

Por consiguiente, ante su evolución ha presentado características esenciales, las cuales han sido su complemento y conformación, establecidas y estudiadas desde diversos puntos de vista, por lo cual se presentan de la manera siguiente:

- Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo, en su unidad total como soberanos.
- Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social, con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento, se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.

Por lo tanto, se determina que al Estado le corresponde una realidad jurídica y como consecuencia de ello, también tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial e incluso a nivel internacional.

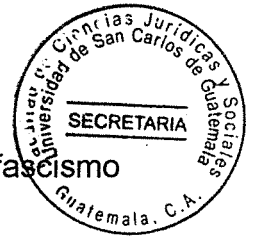


Además, dentro de los principales fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional. Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden interno dentro de la sociedad.

Asimismo, los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Hay distintas tendencias doctrinarias sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos teorías fundamentales: La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

De acuerdo a esta posición, se expone: "El Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por el tratadista Hegel y es la raíz



ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo.”<sup>1</sup>

Con base en lo anterior, se hace referencia que el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática.

La relación del Estado con el individuo es de interdependencia, el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, es decir, el bien común, lo que se materializa como el bienestar para todos los habitantes.

Para tener una mejor perspectiva de la figura del Estado, es importante realizar una pequeña reseña histórica del Estado, ya que el mismo se ha formado y evolucionado en diversas civilizaciones y épocas, el Estado ha sido la más grande figura jurídica dentro de todo ordenamiento legal, por lo cual es importante conocer su surgimiento y evolución para lo cual se indica lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Porrúa, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 419



El Estado, se ha mantenido y desarrollado a través de la historia de la humanidad, razón por la cual, se ha adaptado a las tendencias, interpretaciones y modificaciones que el ser humano en sociedad ha realizado.

Además, se expone lo siguiente: "El Estado es el resultado de una larga evolución de la convivencia humana. Aparece con la civilización sedentaria, cuando el grupo pasa de la vida nómada a la vida agraria. Esto es que el Estado surge cuando la sociedad se divide en clases sociales. Cuando el Estado alcanza el grado más alto de la organización social, el de la unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación jurídica. El hecho de que el hombre está naturalmente destinado a la convivencia fue lo que determinó las formas primitivas de la vida social y la aparición del Estado."<sup>2</sup>

Los elementos humanos más próximos del Estado no son los individuos, puesto que la sociedad no es un agregado de partículas, sino las comunidades locales y las familias, para lo cual, se ha constituido históricamente por las asociaciones de los grupos naturales, o sea la familia y comunidades locales, las cuales formaron un grupo superior en cuyo desarrollo se fueron distinguiendo las funciones que hacen necesario el poder.

## 1.2. Concepto

A través del desarrollo histórico del Estado, el cual se abordó dentro del presente estudio, se dio a conocer que han sido diferentes las épocas y civilizaciones que han

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 16



abordado dicha figura jurídica, asimismo han existido diversas posturas y corrientes en cuanto a la conceptualización del mismo, por lo cual a continuación se citaran tanto tratadistas nacionales como extranjeros en cuanto a la definición jurídica de lo que es el Estado.

El Estado puede definirse con una diversidad de criterios doctrinarios o especulaciones de carácter filosófico que pueden generar demandas dependiendo de cada época, así como también las formas de la convivencia social.

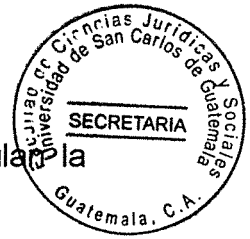
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140 regula que: “El Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”

Por otra parte, el Estado es: “La sociedad establecida sobre determinado territorio, cuyo fin esencial es el bien, para la realización del derecho. Se dice que el Estado es el cuerpo político de la Nación, en base a la unidad de una multitud de hombres, que viven en armonía bajo leyes jurídicas.”<sup>3</sup>

De lo anterior se indica que el Estado es una organización política de un país con personalidad jurídica, independiente y con poder soberano; asentado en un territorio definido, con orden jurídico establecido, el cual determina la organización del Estado,

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 116



crea las instituciones de su administración; además crea las normas que regulan la convivencia de las personas del mismo.

El Estado es: “Una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominiumeminens del soberano sobre los territorios.”<sup>4</sup>

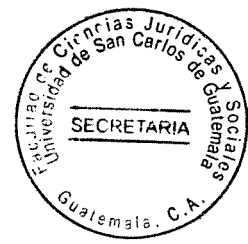
Otro punto de vista, es el expuesto anteriormente, sobresaliendo elementos importantes desde la perspectiva que el Estado es un sujeto en un espacio físico determinado, manteniendo potestad y soberanía en sus decisiones y relaciones internacionales, así como la consolidación del Estado por diversos medios.

En la actualidad es imposible hablar sobre el derecho sin asociarlo al Estado ya que este es el rector superior del derecho, así como sus diversos órganos en distintas materias de su jurisdicción. Como se establece en el Estado de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala, es el ente encargado de la emisión y derogación de leyes, todos los organismos del Estado están vinculados de forma muy estrecha al derecho y varios de ellos lo producen para el territorio y la población guatemalteca en general.

---

<sup>4</sup> Dromi, José Roberto. **Manual derecho administrativo**. Pág. 53





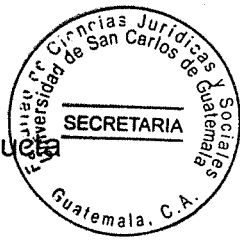
### 1.3. Naturaleza jurídica

Como se indicaba anteriormente el Estado es una institución que sufre diversos cambios con el pasar del tiempo, teniendo este un proceso de evolución continua a través de diversos factores. Cuando se hace referencia en sí, al término Estado, este se reseña a un tipo de fenómeno social caracterizado por distintos fenómenos sociales, caracterizado por diversos rasgos esenciales como lo son:

- Una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes;
- La existencia de un orden jurídico;
- Relativa permanencia; y,
- Dimensión institucional.

El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella. Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una cosa autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el Estado no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio-temporal definido.

Cuando se habla del Estado, se refiere a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Al respecto se indica que: "El Estado no son los hombres que se ven y tocan y que ocupan un espacio, sino



únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”<sup>5</sup>

La conducta colectiva del hombre que se conoce es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado. Ahora si se puede afirmar que, esta figura es sinónimo de poder, o sea una sociedad políticamente organizada. La entidad deriva de la sociabilidad humana. Estado y Sociedad son indelimitables en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a realidad socio-político, el Estado es una obra del hombre, pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, el hombre es producto y a la vez productor de la historia. En la historia que se produce, actúa la ya producida.

#### **1.4. Elementos**

cuando se hace referencia a los elementos que se encuentran integrados dentro de un Estado estos son de suma importancia, puesto que sin uno de ellos no se podría implementar un Estado, existen diversos tratadistas que han abordado esta manera dando varios puntos de vista pero todos concuerdan que para que pueda surgir el Estado debe de estar presente la población, el territorio donde se establezca la población, el poder el cual para el caso de Guatemala radica en el pueblo y la soberanía indispensable de todo estado de derecho. Son diversos los puntos de vista respecto a los elementos del Estado, tomando en cuenta que diversos estudiosos lo

---

<sup>5</sup> Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 16



han analizado desde el punto de vista social, jurídico y político entre otros. Para el efecto, los elementos del Estado son los siguientes:

#### 1.4.1. La población

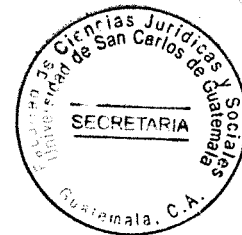
La población es considerada “como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del *imperium*, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones.”<sup>6</sup>

La población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas respectivas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aun cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas.

En los estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos en España.

---

<sup>6</sup> García Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 101



### 1.4.2. El territorio

Por su parte, el territorio es considerado como: "La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades."<sup>7</sup> De lo anterior, se indica que el territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas con los fines propios y generalmente buscando el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

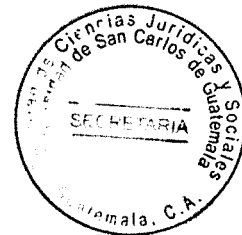
### 1.4.3. El poder

El poder es la fuerza por la cual se puede obedecer a otros. Para lo cual se indica que: "La facultad para hacer o abstenerse o para poder mandar algo."<sup>8</sup> Por su parte, toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija y esta voluntad constituye el poder del grupo. Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado. Por consiguiente, la capacidad a que hace referencia el citado autor, es la capacidad que puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales entre otros.

---

<sup>7</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 44

<sup>8</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 764



#### **1.4.4. La soberanía**

En términos generales se define como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida". Para el caso de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo y este la delega a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo del Estado y es una cualidad de éste. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo.

La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al derecho y a la moral política.

#### **1.5. Organismos**

Para que el Estado pueda subsistir por sí mismo y de esta manera administrar sus funciones de mejor manera, este se divide por poderes u organismos como también son



llamados, entre los cuales se encuentran el ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno de estos con una función muy importante dentro del desarrollo del Estado, por lo cual a continuación se abordara cada uno de estos.

### **1.5.1. Organismo Legislativo**

Cada uno de los organismos del Estado cuenta con una función específica, para el caso de Guatemala, es la creación de leyes u ordenamientos jurídicos, los cuales deben de aplicarse dentro de la jurisdicción estatal, todo esto con la finalidad de que se realice el bien común dentro de los pobladores. De igual manera también cuenta con la potestad de conocer y ratificar los instrumentos de carácter internacional que el Organismo Ejecutivo haga llegar a su jurisdicción.

Se define al Organismo Legislativo como: “Un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece. Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles inter-órganos (horizontales; y el ejercicio de los controles intra-organos (verticales).”<sup>9</sup> (Sic).

---

<sup>9</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 203



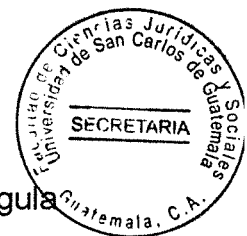
Según lo que manifiesta el jurista antes citado, al respecto de lo que el organismo legislativo, indica que es el poder del Estado, el cual se encuentra conformado por diputados o representantes, los cuales son electos bajo el voto de la población, tal es el caso de Guatemala, tienen tres funciones esenciales la de modificación, derogación y creación de leyes, la cual actualmente es un tema polémico en el caso de Guatemala, puesto que en muchas ocasiones se legisla a favor de ciertas clases sociales o intereses propios de los diputados, así como los controles de órganos estatales.

### **1.5.2. Organismo Ejecutivo**

Al Organismo Ejecutivo le corresponde la facultad de gobernar y administrar. A este respecto Bielsa indica la que función legisladora y la jurisdiccional no bastan para integrar la actividad jurídica del Estado, pues él debe actuar no solo cuando surge una controversia que termina en una resolución declarativa o atributiva de derechos, sino de una manera continua en todo movimiento intelectual o colectivo.

El Organismo Ejecutivo tiene la función primordial del desarrollo integral del Estado, la cual, al ejercer a través de los diversos Ministerios, cada uno enfocado a una parte esencial del desarrollo de la población, ejemplos de ellos el Ministerio de Educación, El Ministerio de Energía y Minas, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social entre otros.

Cuando se hace referencia al Organismo Ejecutivo, inmediatamente se hace mención de la presidencia de la República de Guatemala, de igual manera existen diversidad e Ministerios y secretarías los cuales se encargan en su de la administración pública en



todo el territorio nacional, dicho organismo cuenta con sus propias leyes, la cual regula las funciones de cada una de sus entidades, ministerios y secretarías las cuales determinan la administración pública como tal.

### **1.5.3. Organismo Judicial**

El último de los organismos del Estado se encuentra el Judicial, el cual como se mencionó con anterioridad entre las funciones, la principal es la de administrar justicia de manera pronta y cumplida de esta manera aplicar las normas legales que el Organismo Legislativo emita.

“Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida u obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida o acatada, el titular del derecho, o el que representa legalmente al titular, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad.”<sup>10</sup>

Mediante esta actividad o función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos casos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

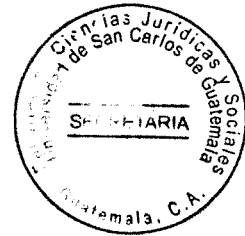
---

<sup>10</sup> Bielsa. **Derecho administrativo**. Pág. 209





Finalmente, de la institución denominada Estado, se han realizado diversidad de estudios análisis y regulaciones a través de la historia, con el propósito no solo de organizar jurídica y políticamente a una sociedad, sino también delegar la autoridades, el poder público y la representación ante la comunidad internacional y en ese orden es importante destacar que diversas funciones del Estado se encuentran establecidas en el marco constitucional guatemalteco y en ese orden en la parte dogmática se establecen los derechos individuales y sociales, elementales para que la sociedad se desarrolle y en la parte orgánica se regulan las instituciones y organismos que el Estado crea para el cumplimiento de sus fines para lo cual en el presente capítulo se establecieron sus principales circunstancias.



## CAPÍTULO II

### 2. Administración pública

Una vez abordado lo relativo al Estado, es importante conocer cómo se organiza este y cuáles son sus funciones y todas estas se realizan a través de la administración pública, una rama del derecho que se encarga de la organización del Estado y de establecer los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de las entidades estatales, autónomas, semiautónomas, centralizadas y descentralizadas que abarca un Estado como tal.

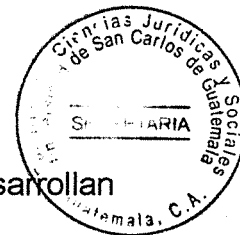
#### 2.1. Concepto

Son diferentes los autores que a través del tiempo han escrito acerca de la administración pública y por la importancia del presente capítulo, se presentan los conceptos más importantes de la manera siguiente:

Para el efecto, se indica lo siguiente: “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo.”<sup>11</sup> La representación del Organismo Ejecutivo, se lleva a cabo mediante la diversidad mediante instituciones públicas creadas para la

---

<sup>11</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 61



prestación de servicios públicos y eminentemente se materializa cuando se desarrollan actividades propiamente administrativas.

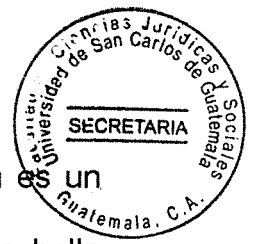
Por su parte se indica que la administración pública consiste en: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”<sup>12</sup>

Para el tratadista en mención, el poder Ejecutivo, es el encargado de verificar porque la sociedad de un determinado territorio cuente con los servicios públicos que sean necesarios, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los deberes que tiene el Estado y que por medio del poder en mención se asegura que se estén realizando a cabalidad.

Sin embargo, dentro del orden de la división de poderes, es el Organismo Ejecutivo quien la ejerce preferentemente a través de sus dependencias administrativas, siendo uno de sus objetivos más importantes la dirección y organización de los servicios públicos. Por ello, mucha asociación e identifican a la Administración Pública con uno de los Organismos del Estado, es decir, el Organismo Ejecutivo. La finalidad de la Administración Pública es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la Administración Pública también se le llama Administración Pública Activa.

---

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 115



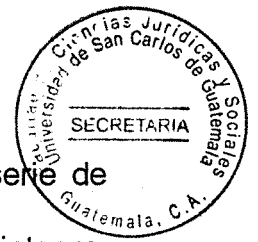
Además, se expone lo siguiente: "Parte del criterio orgánico, la administración es un complejo orgánico integrado por el Poder Ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del Gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno"<sup>13</sup> (Sic).

De la cita anterior, se considera que le corresponde al Organismo Ejecutivo, la coordinación de la administración pública y desde ese punto de vista debe existir la esfera del gobierno el nombramiento, la supervisión y el funcionamiento de cada una de las instituciones públicas, creadas para la prestación de servicios con la finalidad de, satisfacer necesidades sociales.

Los tratadistas antes indicados y especialistas en derecho administrativo, presentan en sus conceptos y criterios expuestos lo relativo a la administración pública, como el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin que es el bienestar general, a través de los servicios públicos regulada en su estructura y funcionamiento por un conjunto de normas jurídicas en materia administrativa.

---

<sup>13</sup> Prat, Julio. **Derecho administrativo**. Pág. 132



Asimismo, se indica que la administración pública, es considerada como la serie de actividades de la autoridad competente por medio de la cual planifica, organiza, integra, dirige y controla los recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr determinados fines y propósitos dentro de la sociedad.

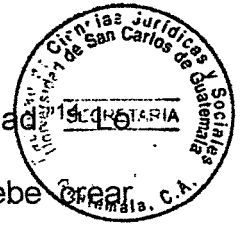
## 2.2. Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición presentada de Administración Pública, se resumen y explican de la siguiente manera:

- **El órgano administrativo:** Son todos aquellos: “Órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o conducto por medio del cual se manifiesta la Personalidad del Estado.”

De lo antes expuesto, la calidad del órgano deriva directamente de la Constitución Política de la República de Guatemala; la persona jurídica estatal no necesita un acto válido de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

- **Actividad:** “Los órganos de la Administración Pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los



cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad antes indicado, es fundamental, debido a que el Gobierno de turno, debe crear dependencias administrativas de conformidad con las necesidades de la sociedad.

- **Finalidad:** La administración pública tiene como finalidad: “El bien común o bienestar general de todos y cada uno de los integrantes de su población.”<sup>15</sup> Este elemento tiene su base en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que materializa en el Artículo 1, estableciendo lo siguiente: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es el bien común.
- **El medio:** “Es el que se utiliza para el logro del bienestar general o el bien común, es decir, que es el medio que dispone la administración pública para el logro de su finalidad.”<sup>16</sup> La administración pública va a desarrollar su actividad, a través del servicio público, cubriendo de esta manera las necesidades de la población guatemalteca.

Asimismo, se indica que los elementos del acto administrativo son moderadamente, y abarcan dos grupos: A) Legalidad y B) Mérito.

Los elementos de legalidad son:

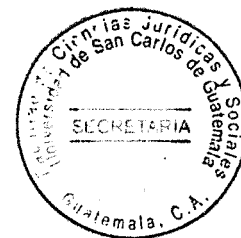
- Órgano competente;
- Declaración de voluntad;

---

<sup>14</sup> Vadel, George. **Las funciones del Estado en el derecho constitucional.** Pág. 12

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 12

<sup>16</sup> Calderón, Hugo. **Derecho administrativo.** Pág. 12



- Objeto o contenido; y
- Forma

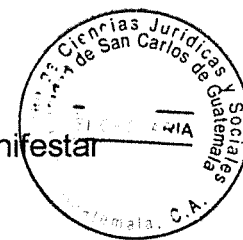
**Órgano competente:** “El acto administrativo debe ser dictado por un órgano administrativo dentro de los límites de su competencia, funciones o atribuciones, para que puedan considerarse legal. (Ver tema de la competencia, ya tratado). Si el órgano no fuera competente, existiría obviamente incompetencia y el acto sería nulo (ver el tema de vicios de los actos incompetencia).”<sup>17</sup> (Sic).

**Declaración de voluntad:** La declaración de voluntad se define como la conducta voluntaria del órgano administrativo que dicta el acto en forma consiente y sin presiones. En el proceso de formación de voluntad existen tres momentos en teoría se pueden separar, pero en la realidad se presentan mezclados o unidos.

- Determinación,
  - Declaración Y
  - Ejecución.
- 
- **“Determinación,** es el conocimiento de la necesidad a satisfacer y los medios adecuados que deben utilizarse para satisfacerla, lo cual define la conducta a seguir. Esta conducta tiene que comunicarse (o ponerse en conocimiento del particular) y esto obliga a la,

---

<sup>17</sup> Merk, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 278



- **Declaración,** Esta, es el medio que usa la administración para manifestar externamente su voluntad, cuando la voluntad se ha definido.
- **Ejecución,** pasa hacer lo que ha declarado o es su voluntad.”<sup>18</sup>

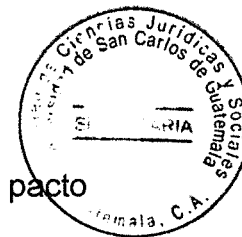
**Objeto o contenido:** El objeto contencioso se define como el resultado práctico que el órgano administrativo consigue con su conducta voluntaria, pueden estudiarse tres clases de objetos o contenidos:

- Objeto o contenido natural,
  - Objeto o contenido implícito, y
  - Objeto o contenido eventual.
- **Natural:** es aquel objeto o contenido que obligadamente forma parte del acto en cuanto sirve para individualizarlo, evitando que se confunda con otro acto, debe estar previsto legalmente, por ejemplo, el objeto o contenido natural de los actos del Ministerio de Finanzas Públicas se refiere a impuestos, tasa y contribuciones.
  - **Implícito:** es aquel objeto o contenido que figura comprendido en el mismo acto, es que los requisitos del acto, que la ley los pueda establecer genéricamente para todos los actos, o específicamente para determinados actos. Por ejemplo, el acto de exoneración de un impuesto territorial el requisito es que el Banco Nacional de

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 279.



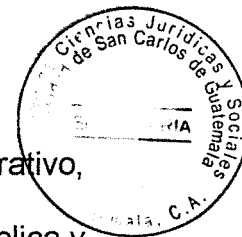


Vivienda sea propietario del inmueble y que el particular lo hay adquirido con pacto de reserva de dominio.

- **Eventual:** es aquel objeto o contenido que equivale la condición, plazo o modo del acto, que el funcionario puede introducir adicionalmente al contenido, modificando el contenido implícito; por ejemplo, la exoneración de un impuesto se concede legalmente hasta por diez años y el funcionario, en el acto administrativo decide otorgarle por cinco años, restringiendo el tiempo del beneficio, o en otro ejemplo, cuando ya fue concebida, otorga la prórroga “por última vez” por el tiempo de tres años.
- **Forma:** “La forma se decide como la exteriorización o también se puede indicar como la materialización del acto administrativo; en la mayoría de los casos, la exteriorización de los actos administrativos es una resolución administrativa definida. Obviamente, la exteriorización del acto usualmente es escrita y por excepción, puede ser verbal.

### 2.3. Funciones

Le corresponde por mandato constitucional a la administración pública, la función organizadora de los servicios públicos, como un mecanismo de facilitar las actividades de los particulares, es decir, la autoridad organiza los servicios públicos para ayudar a la colectividad.



Se determina que la función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al ejecutivo; y consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos y que se encamina a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

El planteamiento antes mencionado, se refiere directamente a la administración pública y además al conjunto de actividades que debe desarrollar cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico o reglamentario vigente para que en una forma técnica y administrativa presten un servicio público eficiente.

Con relación a la función pública el autor en mención expone lo siguiente: "A veces, la función pública puede ser delegada o atribuida a personas no estatales, y aparecen en ese caso el fenómeno de las personas públicas no estatales; también puede ser delegada en personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público, aspecto en el cual entra también dentro del objeto del estudio del derecho administrativo; tal es el caso del transporte urbano y la privatización de algunos servicios públicos como la energía eléctrica, las comunicaciones telefónicas que en los últimos años el gobierno de Guatemala ha cedido a entes privados, siendo estos servicios públicos esenciales para el desarrollo económico y social del país."<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 10



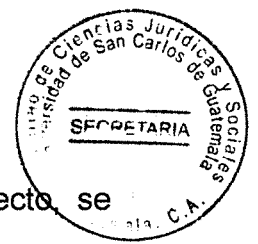
Se considera de lo antes citado, que por regla general la función pública y la prestación de diversos servicios le corresponde al Estado a través de sus diversas instituciones sin embargo, existen casos de excepción que ante la imposibilidad o incapacidad de prestarlos se delega dicha prestación a una persona individual o jurídica, cuando el Estado no tiene la capacidad, la infraestructura, el personal ni los recursos para prestarlo, como consecuencia de ello, son diversos los servicios que se ofrecen a una colectividad a través de la figura de la concesión administrativa.

El desarrollo de la prestación de servicios públicos, contiene dos aspectos el teórico y el práctico, en este último es donde los funcionarios y empleados en forma coordinada deben interactuar para satisfacer las necesidades que la propia población requiere indudablemente a través de la función administrativa.

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa.

**2.4. Sistemas de la administración**

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado a través de la evolución de la administración pública de buscar formas de organización que respondan lo mejor



posible a las necesidades del país en un momento determinado. Para el efecto, se indica lo siguiente: “Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección, y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política.”<sup>20</sup>

Para el tratadista guatemalteco existen cuatro sistemas de organización administrativa las cuales se describen brevemente a continuación:

#### **2.4.1. La centralización o concentración administrativa**

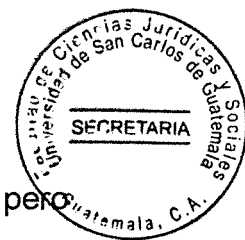
“Esta forma o técnica de organización administrativa presupone una estructura que agrupa a los diferentes órganos que la componen, bajo un orden determinado, alrededor de un centro de dirección de toda la actividad y decisión de toda la actividad que tiene a su cargo, organización que se mantiene fundamentalmente en razón de un vínculo que los une que se denomina jerarquía administrativa o poder jerárquico el presidente de la República.”<sup>21</sup>

De lo antes indicado, se determina que la centralización o concentración administrativa constituye una verdadera estructura dentro de un conjunto de órganos administrativos

---

<sup>20</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 1

<sup>21</sup> Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 193



del Estado que están relacionados bajo la dirección de un órgano central único, pero con diversidad de funciones.

Continúa manifestando el autor antes indicado que la centralización o concentración administrativa presenta las siguientes características: "1. En la centralización administrativa existe un superior jerárquico, que es el más alto grado dentro de la pirámide de la escala que es el presidente. 2. Existe la relación de subordinación de los órganos administrativos, que pertenecen a la jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo, presidente, vicepresidente, ministros., viceministros de Estado hasta el empleado de menor jerarquía. 3. Al existir jerarquía dentro de los órganos administrativos se manifiestan los poderes de la misma: poder de mando, disciplinario, de avocación y delegación de revocación, de revisión, de control etc., que son los poderes o potestades que genera la jerarquía administrativa."<sup>22</sup>

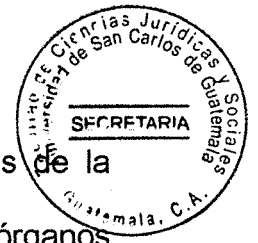
Las características antes señaladas forman parte del denominado sistema orgánico simple o de un órgano central único, que funciona mediante la actividad de un orden jerárquico.

#### **2.4.2. Desconcentración administrativa**

Continúa manifestando el tratadista, que además dentro de la administración pública, se presenta otra forma o sistema denominado desconcentración administrativa y expone lo siguiente: "Esta forma jurídica de delegar competencia administrativa debe entenderse

---

<sup>22</sup> Betancur Jaramillo, Carlos. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 196



como una variante a los sistemas que puede ser utilizada por otros órganos de la administración, no con exclusividad a los centralizados sino también a órganos descentralizados y autónomos. Estos órganos aún se encuentran subordinados a las políticas de los órganos de decisión, a los que se les otorgan ciertas facultades de decisión de carácter técnico, cierto patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía de los órganos de decisión, pues las políticas son dictadas por el órgano del que dependen, central, descentralizado o autónomo de la administración.”<sup>23</sup>

De lo antes expuesto, se determina que la centralización burocrática, es una forma de descentralización funcional o institucional por servicio y que implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa por delegación y que las atribuciones que corresponden a un órgano superior pasan al subordinado.

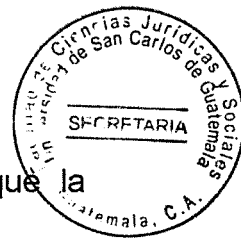
Las características antes mencionadas, determinan la importancia de la desconcentración administrativa, así como se establece que el superior mantiene la potestad de nombrar al personal, así como la celebración de ciertos contratos y que la principal característica es la forma de delegación de competencias.

### **2.4.3. Descentralización administrativa**

La descentralización administrativa es: “Desde el punto de vista jurídico y legal descentralizar implica la creación de un nuevo centro de gestión, al cual se le asignan facultades que fueron sacadas de un centro anterior, desconcentrar, por su parte,

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 202.



implica evitar la concentración de facultades, sin que necesariamente implique la creación de un nuevo centro de decisión.”<sup>24</sup>

De lo antes expuesto, la descentralización se establece por la conveniencia de efectuar fines específicos dentro de los lineamientos de la administración pública, es decir, la descentralización se manifiesta como órganos que son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico.

Las características antes indicadas de las entidades u órganos descentralizados, constituyen una forma de transferencia del poder de decisión, así como la creación de una persona jurídica distinta del Estado, que puede ejercer su propia personería a través de su representante legal, sin necesidad de recurrir a entes como la Procuraduría General de la Nación.

## **2.5. Pasos de la administración pública**

Este servicio de administración se encuentra bajo tutela de los funcionarios y empleados públicos, quienes deben cumplir con las funciones administrativas que correspondan a su cargo. Se denomina administración pública a la utilizada en el Organismo Ejecutivo, Organizaciones Autónomas y Descentralizadas del Estado de Guatemala.

---

<sup>24</sup> Sarria Olcos, Consuelo. **Régimen jurídico de la organización administrativa**. Pág. 211



El criterio que define de manera clara la administración pública, expresa que es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. Para comprender el funcionamiento de la administración pública, es necesario desarrollar los cinco pasos esenciales e importantes, mismos que se desglosan a continuación:

- **Planificación**

Es una forma de ver hacia el futuro, otro concepto dice que es la investigación utilizando métodos y técnicas científicas, para garantizar los resultados que se pretenden obtener.

Asimismo, se expresa que: "La planeación fija con precisión lo que va a hacerse. La planeación consiste, por lo tanto, en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización."<sup>25</sup>

La actividad de planificar es tan importante como el realizar la administración pública, ya que primero se establecen las necesidades, para luego poder ver hacia el futuro y definir las acciones que se deben realizar para cubrir las necesidades expuestas. Su significado lo describe como la armonización de toda la organización y sus

---

<sup>25</sup> Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas**. Pág. 13.





componentes, en los que se involucran órganos centralizados de la administración pública, de igual manera algunos otros organismos del Estado.

Al hacer la comparación de la coordinación como integración, reluce el autor quien explica que: "integrar es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social. Agustín Reyes Ponce establece tres principios de la coordinación, los cuales se indican a continuación: a) "Es el primer paso de la etapa dinámica, dependiendo de este la eficiencia de lo coordinado con anterioridad. b) Es el punto de contacto entre lo teórico y lo práctico dentro de la planificación. c) Se da en mayor plenitud al iniciar la operación en un organismo social de acción permanente."<sup>26</sup>

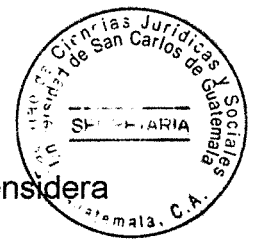
Por otro lado, es necesario obtener los elementos materiales y humanos que llenen los marcos teóricos formados por la planificación y la organización: esto lo hace la integración o la coordinación. Puesto que en las funciones que se ejerce se estudia la integración de cosas, haciendo referencia especialmente a las personas, y, sobre todo, al aspecto específicamente administrativo.

- **Organización**

La organización es el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignada a las personas

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 166



que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas. Asimismo, se considera como: "El proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución de la manera que las labores que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos disponibles."<sup>27</sup>

Se considera a la organización como la estructura técnica de las relaciones que existen entre las funciones y actividades de los elementos humanos y materiales de un organismo social, con el propósito de alcanzar los objetivos trazados.

Asimismo, esta organización implica que las tareas se van a realizar dentro de la administración pública, las personas con que se cuenta, como deben ser agrupadas las tareas y finalmente lo más importante dentro de toda organización administrativa las personas que va a tomar las decisiones.

- **Dirección**

Es el elemento de la administración con el que se logra la realización de todos los planes trazados, por medio de la autoridad del administrador, regulándose mediante decisiones, ya sean directas o delegadas a otros, vigilando detenidamente el cumplimiento de las órdenes.

---

<sup>27</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 212



Haciendo referencia a lo que indica: "La palabra dirección, viene del verbo dirigiré; este se forma a su vez del prefijo di, intensivo, y regre: regir, gobernar. Este último se deriva del sanscrito raj, que indica preeminencia. Es curioso observar la similitud que tiene esta etimología con la de la palabra administración: una posición preeminente, lo cual no es extraño, ya que la dirección es el corazón o esencia de la administración."<sup>28</sup> Lo antes expuesto, trata de establecer la etimología de la palabra dirección y su relación directa con la palabra administración, debido a su aplicación práctica dentro de la actividad estatal.

Al respecto, dentro de la actividad administrativa, es fundamental lo relativo a la planificación y por consiguiente que haya un funcionario público encargado de la misma con poder de decidir directa o delegando dicha potestad y resolver las múltiples peticiones presentadas y además ejercer un control con la finalidad que se cumplan las ordenes o disposiciones emitidas.

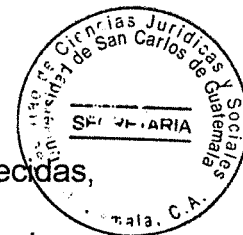
- **Control**

Por control se entiende a la medición de los resultados actuales y pasados, en comparación a los resultados esperados, ya sea siendo parcial, con el propósito de corregir, mejorar y formular nuevos planes. Para el efecto, se indica acerca del control: "Es la medición de los resultados actuales y pasados, en regulación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes."<sup>29</sup>

---

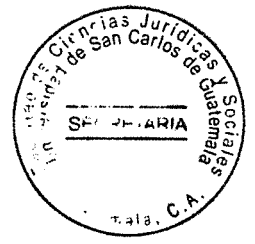
<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 305

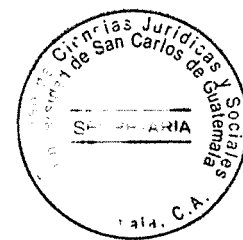
<sup>29</sup> Calderón Morales. *Op. Cit.* Pág. 355



Asimismo, implica que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta el control de calidad, auditorias, especificaciones técnicas, procedimientos establecidos, entre otras. Por otra parte, los medios de control deben estar bien establecidos, sobre que personas o instituciones deben implementar el control, naturalmente en normas legales, para que estos controles sean efectivos.

Además, el tema de la administración pública, es fundamental para el funcionamiento del Estado, pues constituye el conjunto de órganos administrativos creados para satisfacer necesidades colectivas, y en ese orden, el Estado garantiza el bien común de sus habitantes, es decir, el desarrollo y bienestar para cada uno de ellos y entre diversas actividades que el Estado está obligado con sus habitantes, es la de promover el desarrollo económico, social y político, para lo cual debe crear las condiciones necesarias de empleo, educación y seguridad, para el desarrollo integral de la persona y que los habitantes no tomen la decisión de buscar nuevos territorios, ciudades o países para la búsqueda del desarrollo integral.





## CAPÍTULO III

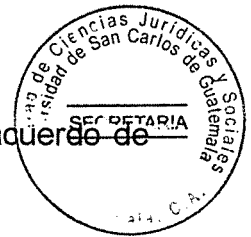
### 3. La compra y contratación en la administración pública

Uno de los temas centrales de la presente investigación jurídica se enfoca en lo relativo a la compra y contratación que realiza el Estado, a través de la administración pública para las distintas instituciones, autónomas, semiautónomas, centralizadas y descentralizadas, todo esto a través de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala.

#### 3.1. Aspectos generales del contrato en general

Antes de abordar propiamente lo relativo a la compra y contratación de carácter administrativo, donde en muchas ocasiones se le conoce como contrato administrativo, es importante abordar el contrato de forma general siendo una figura jurídica muy importante actualmente.

Uno de los principales ámbitos históricos en cuanto al contrato se establece en la procedencia del nombre, ya que la gran mayoría de instituciones del derecho su nombre se fundamenta en el latín, por lo cual al respecto se establece lo siguiente: "Derivado del latín contractus, el término contrato significa unir. Respecto al significado de esta palabra latina en mi opinión el término parece apropiado, ya que el contrato une



dos o más voluntades. En efecto, todo contrato requiere como mínimo el acuerdo de dos o más personas.”<sup>30</sup>

En el ámbito histórico, el contrato al igual que la gran mayoría de instituciones del derecho civil, su fundamento se da en la antigua roma, donde surgen gran parte del derecho civil, pero así mismo es importante determinar lo siguiente al respecto del contrato:

“Los romanos no dieron una definición de contrato. En el fondo de todo contrato se encuentra una convención o pacto, esto es, el consentimiento de dos o más personas; como fin de este convenio: la creación de una obligación, finalmente, es necesario que el legislador haya sancionado ese pacto con una acción y como consecuencia es necesario que la haya nominado. Con esta base podemos dar una definición de contrato diciendo que es una convención destinada a crear obligaciones que han sido sancionadas y nombrada por el derecho civil.” <sup>31</sup>

Como lo establece el jurista guatemalteco, propiamente los romanos no establecieron una conceptualización de lo que es el contrato, si no que únicamente establecieron lo relativo al funcionamiento del mismo y cuál es su fin principal, que se basa en el consentimiento de dos o más personas que de mutuo acuerdo adquieren una obligación.

---

<sup>30</sup> Contarino, Silvia. **Contratos civiles y comerciales, ámbito contractual y teoría general.** Pág. 33

<sup>31</sup> Bravo Gonzalez, Agustín. **Compendio de derecho romano.** Pág. 122



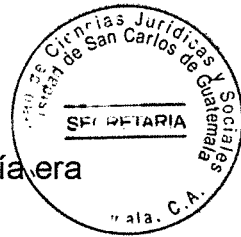
La convención era vista como el consentimiento de dos o más personas que se avenían sobre una cosa que debían dar o prestar. “La convención se dividía en pacto y contrato, siendo el pacto aquel que no tenía nombre, ni causa y el contrato como aquel que si lo tenía.

El contrato se aplicaba a todo acuerdo de voluntades dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles, estaba siempre protegido por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica. Los contratos se dividían en verdaderos y cuasi-contratos; eran verdaderos los que se basaban en un consentimiento expreso de las partes y los cuasi-contratos basados en el consentimiento presunto. A su vez, los contratos verdaderos se dividían en nominados e innominados; eran nominados los que tenían nombre específico y particular confirmado por el derecho, e innominados los que aun teniendo causa no tenían nombre.

Asimismo, en el derecho romano existían contratos unilaterales y bilaterales. Los contratos unilaterales obligaban sólo a una de las partes y los bilaterales obligaban a ambas partes. La obligación se derivaba de los asuntos siguientes:

- “Entrega de la cosa, que equivalía a los contratos reales: mutuo, comodato, depósito y prenda.
- Palabras solemnes, que equivalían a los contratos verbales, por derecho antiguo eran: el señalamiento de la dote y la promesa jurada de obras; por derecho nuevo únicamente quedó la estipulación.





- Instrumentos que equivalían a los contratos literales, del cual el que se conocía era el vale.
- Consentimiento, que equivalía a los contratos consensuales que eran: la compraventa, locación y conducción, sociedad y mandato.”<sup>32</sup>

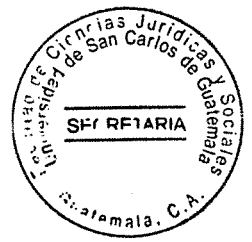
Para tener una mejor idea de los que son los contratos en el ámbito jurídico propiamente son diversos los tratadistas, tanto nacionales como extranjeros, que cuentan con posturas diferentes del contrato propiamente, por lo cual a continuación se establecerán diversos conceptos de lo que es contrato, los cuales servirán para sintetizar una definición según el investigador.

El tratadista en mención establece que el contrato propiamente es un pacto que realizan dos o más personas donde del mismo se desglosan tanto derechos como obligaciones sobre determinada cosa, o actividad que se pacta que se desarrollara por medio de alguna de las partes inmersas propiamente dentro del contrato realizado.

Para que todo contrato cuente con validez jurídica es importante que dentro de los términos que las partes o las personas lleguen a establecer no exista ningún tipo de ilícito o ilegal, basada en la legislación legal vigente en Guatemala, ya que dos personas no pueden crear un nexo jurídico si las obligaciones y derechos devengan de la comisión de un ilícito propiamente.

---

<sup>32</sup> Brizzio. Claudia. **Contratos informáticos y contratos por medios informáticos.** Pág. 127



### 3.2. Aspectos generales del contrato administrativo

El Estado de Guatemala participa en las relaciones económicas en calidad de producto, consumidor y distribuidor de bienes y servicios. “El Estado y las organizaciones públicas, que lo integran, en general, contrataran con los particulares y entre ellas mismas, agenciándose recursos para la satisfacción de las necesidades públicas.”<sup>33</sup>

Para el efecto, es indispensable determinar que el Estado de Guatemala conjuntamente con las organizaciones públicas, permite la contratación de personas individuales o jurídicas de los productos o insumos que fueren necesarios.

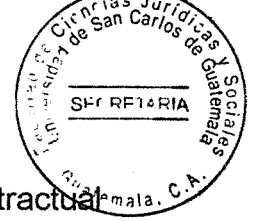
El contrato administrativo es: “Una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privada de lo contencioso administrativo.”<sup>34</sup>

En consecuencia, el contrato administrativo, constituye una declaración de voluntad del Estado mediante sus órganos administrativos, mediante una relación contractual, estableciendo deberes y derechos entre los sujetos contratantes. El tratadista en

---

<sup>33</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal.** Pág. 286

<sup>34</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de derecho administrativo.** Pág. 8



mención, incluye en la definición una de las características de toda relación contractual como lo es la bilateralidad y sobre todo el consentimiento entre otros aspectos relativos a los efectos que puede generar a futuro el contrato celebrado.

Asimismo, se explica que: “La aparición del Contrato Administrativo estuvo muy distante de ser pacífica. La voz de numerosos e importantes juristas se alzó para impugnar su existencia, en un esfuerzo por desvincular los argumentos quienes lo postulaban como una categoría contractual especial, diferente a la del contrato regulado por el derecho privado.”<sup>35</sup> Como puede observarse, la denominación de contrato administrativo, no fue en sus inicios aceptado como tal, debido a que algunos autores establecían que respondía a una categoría de contratación especial, que no podría encuadrarse dentro del derecho privado o público.

En la actualidad el Contrato Administrativo, ha logrado su aceptación general tanto en la legislación como en la jurisprudencia y en la doctrina, pese a que especialmente en la última subsistan opiniones aisladas para impugnarlo. Importa, pues, determinar si en esencia el llamado contrato administrativo se configura como un negocio contractual o si, como afirma Otto Mayer, citado por Calderón: “Es un acto administrativo unilateral, como sugiere un aparte de la doctrina italiana, y de acreditarse su calidad contractual, determina si el contrato administrativo es distinto al derecho privado o solo una de las variedades.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Fernández Ruiz, Jorge. **Servicios públicos municipales**. Pág. 237

<sup>36</sup> Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 376



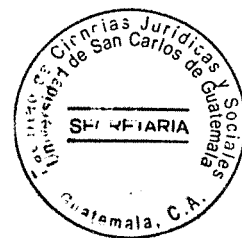
Por su parte, otra postura dentro del campo del derecho administrativo, se manifiesta que el contrato administrativo debe considerarse como un negocio contractual estatal y no solo dentro del campo del derecho privado.

- **Teorías acerca del contrato administrativo**

Se indica que el Estado, tiene una finalidad y que por si este no puede llenar su cometido, y que este cometido tiene que requerir de la colaboración de los particulares y se ve en la necesidad de requerir recursos humanos, materiales y financieros, lo que implica personal técnico, bienes y servicios, a cuyo efecto la Administración Pública, al no poder llenar su cometido, la que obtiene de manera voluntaria o forzosa; en el primer caso, en el libre ámbito de la bilateralidad contractual; en cuanto al segundo a través del acto administrativo de manera unilateral.

Es importante determinar que el punto de vista expuesto, se puede ver en dos vías, siendo la primera desde el punto de vista del derecho privado y posteriormente como derecho público, debido a la intervención de particulares y el Estado.

En este sentido el Estado, a través de sus órganos administrativos tiene que ponerse en igualdad de posiciones frente a los particulares, y estrictamente de someterse al consenso de voluntades en igualdad de condiciones con los particulares, puesto que se trata de adquirir derechos y obligaciones, tanto del Estado como de los particulares.



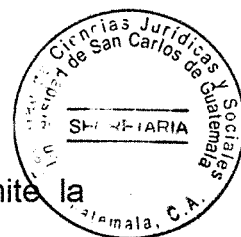
### 3.3. Principios contractuales

Uno de las principales fuentes del derecho desde el punto de vista doctrinario es la aplicación de los principios, en el caso del contrato administrativo no es la excepción, para su debida aplicación estos se informan de una cierta cantidad de principios los cuales se enumeran a continuación:

- **Principio de legalidad**

En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la ley. Este sometimiento equivale a la aceptación del principio de legalidad. El derecho administrativo contractual enseña que la ley se define en si misma de tres formas:

- La ley define lo que se debe entender por contrato administrativo. En este caso, en el texto de la ley figura alguna definición cuyo contenido se conoce con el simple ejercicio de leer el texto de la ley, criterio legal.
- La ley no define, pero regula un régimen jurídico especial sobre la celebración, tramitación y ejecución del contrato administrativo criterio de procedimiento para contratar.
- La ley no define, pero remite todo conflicto que se derive de la celebración o ejecución del contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, de manera que



esta jurisdicción excluye la jurisdicción civil. En otras palabras, la ley remite la discusión del conflicto, al tribunal contencioso-administrativo, impidiendo que el conflicto se dirima en los tribunales civiles o comunes, criterio de la jurisdicción competente.

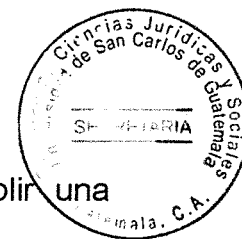
- **Principio del interés público o bien común**

En el proceso de contratación y en el contrato administrativo prevalece el interés público sobre el interés privado. Si la negociación entre las partes, llega a su punto muerto, en que los intereses de las partes no pueden ceder, en ese punto, se invoca el interés público o el bien común, y se hace vales para establecer la armonía y el equilibrio. El autor guatemalteco, se pronuncia de la siguiente manera: "Gracias al interés público o bien común, la administración pública justifica su actuación unilateral, o sea, su actuación sin previa consulta a la otra parte. En materia contractual administrativa, se espera que el contratista privado respete el interés público o bien común, gracias a la convicción de que la administración pública representa el interés de la colectividad y contrata con la finalidad de alcanzar la relación del derecho y la paz social. El interés público o el bien común no equivale a utilidad pública."<sup>37</sup>

La relación contractual existente entre un particular y el Estado y entres una de sus instituciones pone de manifiesto el cumplimiento de diversos ordenamientos jurídicos, tomando en consideración que para algunos autores es un acto unilateral, sin embargo, otros opinan que debe existir una finalidad esencial en todo contrato y es allí donde este

---

<sup>37</sup> Castillo González. *Op. Cit.* Pág. 82



tiene como objetivo el bien común, es decir, siempre va dirigido a cumplir una satisfacción colectiva.

- **Principio de la autonomía de la voluntad**

Por otra parte se afirma que: “No son teóricos los pocos que suponen que la autonomía de la voluntad es exclusiva del Derecho Civil y de los particulares, o sea, ajena al derecho administrativo, el Estado y sus organizaciones. La autonomía de la voluntad se aplica con diferente alcance en el contrato administrativo. Equivale a la capacidad que se reconoce a la persona para establecer con efectividad sus derechos y obligaciones, por medio de manifestaciones expresas de voluntad, que las obliga en igual forma que la ley, a condición de que el contrato no sea contrario a la ley y no atente contra el orden público y el bien común.”<sup>38</sup>

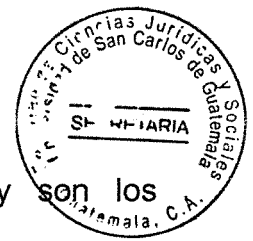
La libertad de contratación permite que cada una de las partes que intervienen exprese mediante el consentimiento que es lo que realmente desea contratar y una vez establecidas las bases de dicha relación se generan derechos deberes y obligaciones para ambas partes.

### **3.4. Procedimientos contractuales**

Una vez establecido lo relativo a los contratos de carácter administrativo y los principios que rigen e informan los mismos es importante conocer cuáles son los procedimientos

---

<sup>38</sup> Lamprea Rodríguez, Pedro Antonio. **Tratado teórico y práctico**. Pág. 288



contractuales, los procedimientos contractuales enumerados en la ley son los siguientes: contratación directa o compra indirecta, licitación privada conocida en Guatemala con el nombre de cotización, licitación pública, subasta pública y concurso.

### 3.4.1. Contratación directa o compra indirecta

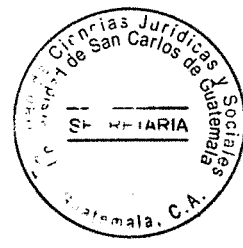
Al respecto se indica que: “La contratación directa se basa en la elección directa del contratista, sin la concurrencia de otros contratistas y sin oposición: el contratista público actúa igual que el particular que compra directamente, que paga y obtiene lo que quiere, con factura o contrato. Así mismo, si no se reúnen las ofertas de tres casas, empresas o personas individuales, o si no se consigue una o dos, o ninguna, la organización pública queda en libertad de contratar en forma directa con quien sea conveniente a los intereses públicos.”<sup>39</sup>

Una de las características de la contratación es sobre todo la elección de uno o varios proveedores para lo cual juega un papel importante las disposiciones legales o formales para la celebración de un contrato de carácter administrativo tomando en cuenta los efectos jurídicos y financieros, así como, registrales que conlleva el mismo. Este extremo se hace constar de alguna forma, en acta administrativa o en razón en el expediente. La contratación directa no es obligatoria, aunque este prevista en la ley. La anterior afirmación doctrinaria quiere decir que se puede renunciar a la contratación directa, optando por el procedimiento de licitación privada o pública.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* Pág. 294





- **Compra de caja chica o compra menor**

Prácticamente, en todas las instituciones del Estado la adquisición de bienes o servicios se puede hacer a través de un movimiento monetario conocido como caja chica donde se procede a la compra de pequeñas cantidades de dineros lo cual no necesariamente deben de cumplirse con los requisitos de cotizaciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

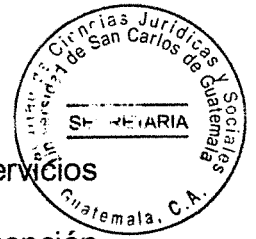
- **Compras por excepción**

Estas compras se basan en casos específicos, enumerados por la Ley de Contrataciones del Estado en los Artículos 19 y 44 del respectivo Reglamento.

Artículo 19. Procedimiento normativo para el Ministerio de la Defensa Nacional y sus instituciones. Para la excepción contemplada en el numeral 1.6 del Artículo 44 de la Ley, las compras, ventas y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que haga el Ejército de Guatemala y sus instituciones, tales como el Instituto de Previsión Militar y otras, se procederá de conformidad con las normas y procedimientos administrativos que emita el Ministerio de la Defensa Nacional.

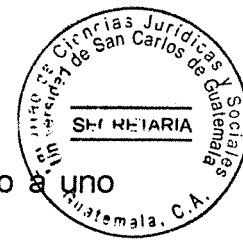
Artículo 44. Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción:

- a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en



el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;

- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud - OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;
- c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;
- d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos



valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;

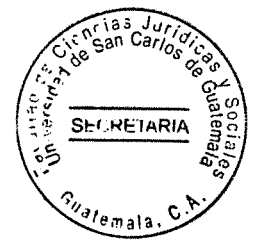
- e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y,
- f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.
- g) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán contratar de manera directa los servicios básicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija.

- **Licitación privada**

El jurista hace mención indicando lo siguiente: "Es la invitación o petición de oferta que, directamente, presenta la organización pública, a fábricas, empresas, comercios y personas que venden bienes, ejecutan obras o prestan servicios. La legislación contractual guatemalteca, a la licitación privada le da el nombre de régimen de cotizaciones. La licitación o el régimen, legalmente se basa en montos."<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 298



- **Licitación pública**

En cuanto a este tipo de licitación se manifiesta que: “El procedimiento contractual que obliga a la organización pública o formulare invitaciones para que los interesados presenten propuestas o proformas, sujetándose a la base establecida en el pliego de condiciones o base de licitación, en el entendido de que las propuestas o proformas presentadas, serán objeto de selección y aceptación, adjudicación, de acuerdo con los intereses públicos.”<sup>41</sup>

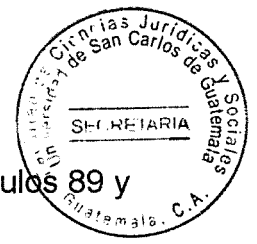
Se deduce que la licitación pública se basa en los siguientes elementos: a) Procedimiento, la licitación pública es procedimiento o proceso basad en etapas legales preestablecidas. B) Invitación previa, la licitación pública se basa en la invitación pública dirigida a cualquier persona que se interese. c) Selección de igualdad de oportunidades, la selección, considerada clave de la contratación, es la regla de oro de la licitación. De la correcta aplicación de esta regla depende: la eliminación de preferencias y desigualdades que generen inconformidades e impugnaciones, o la declaración de estar desierta la licitación pública. d) Ofrecimiento de mejores condiciones.

- **Subasta pública y concurso**

La subasta o el remate público consisten, en la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, o materiales propiedad del Estado, o a la venta de bienes muebles o materiales, sin limitación de concurrencia, al mejor postor. Recién modificado por el

---

<sup>41</sup> **Ibíd.** Pág. 299.



Decreto número 34-2001, regula el procedimiento legal de subasta en los Artículos 89 y 90 de la manera siguiente:

Artículo 89. Reglas generales. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento.

Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

Artículo 90. Enajenación y transferencia de bienes inmuebles del Estado. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio o Ministerios que corresponda, si se trata de bienes del Estado, o un acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada y se observarán las reglas siguientes: Compendio de Leyes 2015 Ley de Contrataciones del Estado.

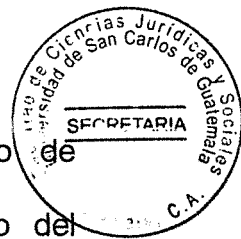


- 1) Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente y que la autoridad interesada, determine la conveniencia de la contratación e inicie el trámite del expediente acompañando las justificaciones pertinentes. Que se practique el avalúo del bien por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.
  
- 2) Que se emita Acuerdo Gubernativo, que autorice la contratación, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y con el refrendo del titular del Ministerio que haya iniciado el trámite.
  
- 3) Se podrá acordar: si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes inmuebles, para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública, u otro mecanismo análogo sujeto, en todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar.

Las entidades descentralizadas y autónomas observarán las reglas establecidas en este Artículo en lo que sea aplicable y el acuerdo será emitido por la autoridad superior de la entidad interesada.

### **3.5. Sistema Informático De Guatecompras**

El sistema mexicano de Compranet ha sido el pilar o modelo de otros sistemas latinoamericanos; y para el caso de Guatecompras, no fue la excepción. Es decir que,

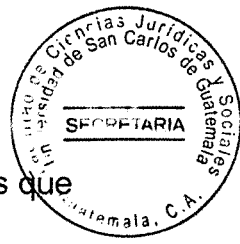


la idea de implementar éste sistema, se originó del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, Compranet. La implementación o desarrollo del sistema de Guatecompras quiso hacerse en el año 2000, pero por falta de recursos económicos no fue posible efectuarlo sino hasta el año 2004, proyecto que fue financiado por el Banco Mundial y el apoyo del proyecto SIAF Sistema integrado de Administración Financiera, SAG Sistema de Auditoria Gubernamental; el cual es usado actualmente por la mayoría de entidades del Estado.

La finalidad de Guatecompras es que el sector público pueda disponer de procedimientos de trabajo estandarizados al contar con la información en medios electrónicos en formatos y tiempos iguales. Agilidad y transparencia en los procesos que se publican en el sistema.

El objetivo del sistema informático de GUATECOMPRAS es permitir que las entidades del Estado gestionen sus compras, contrataciones y enajenaciones a través de internet. Ser un instrumento esencial para la modernización del Estado, buena gestión política, el fortalecimiento de las instituciones y la construcción de la democracia.

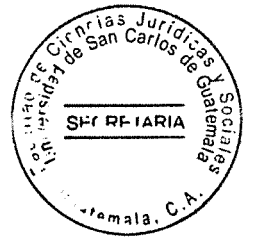
Guatecompras es el sistema electrónico que funciona a través de la Internet, por medio del cual los órganos administrativos del Estado de Guatemala, incluyendo las instituciones autónomas, informan al sector empresarial, nacional y extranjero y a la sociedad en general, de los eventos o procesos de contrataciones y su desarrollo, con el objeto que las contrataciones se realicen eficientemente y de forma transparente.

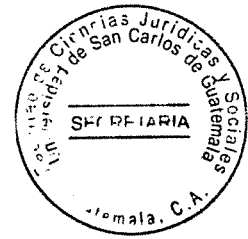


Es conveniente dejar en claro que no es un mercado electrónico, prueba de ello es que únicamente es obligatorio publicar en él, los eventos de licitaciones y cotizaciones públicas, no así las compras directas. Los mercados electrónicos tienen otras características, por ejemplo, en éstos la contratación es inmediata, el cliente busca en el portal electrónico un bien, servicio o suministro y si es lo que necesita, en ese mismo momento lo paga en forma electrónica.

Gran parte de las compras y las contrataciones que realiza el Estado de Guatemala se hace a través del portal virtual de Guatecompras por lo cual la importancia de abordar los aspectos generales de este y la forma de su incorporación y aplicación en el ámbito administrativo guatemalteco.







## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de establecer los lineamientos que determinen el perfil para integrar juntas de licitación y cotización en Guatemala**

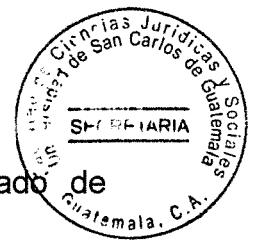
Como una de las partes medulares del presente estudio jurídico es importante conocer los aspectos generales de las juntas de licitación y como se conforman desarrollan sus funciones dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, al respecto de su regulación, estas se encuentran en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como también en el respectivo reglamento de dicha norma jurídica.

#### **4.1. Aspectos generales de las licitaciones y cotizaciones en Guatemala**

Las licitaciones y cotizaciones dentro de un Estado son parte fundamental para la adquisición, de bienes, productos y servicios, los cuales son vitales para el funcionamiento de un Estado, por lo cual a continuación se abordarán ambas.

- **Aspectos generales de las licitaciones**

Antes de abordar propiamente las juntas de la licitación, es importante conocer en sí que son las licitaciones, tanto desde el punto de vista doctrinario como legal, ya que con esto se pretende conocer y llegar a la conclusión de cuál es la función principal de una



junta de licitación, dentro del sistema de compras y licitaciones del Estado de Guatemala.

En cuanto a las licitaciones, se establece lo siguiente: “como el procedimiento por el cual, previa invitación, la organización pública contratante, selecciona entre varias personas e igualdad de oportunidades, la que ofrezca mejores condiciones para contratar.”<sup>42</sup>

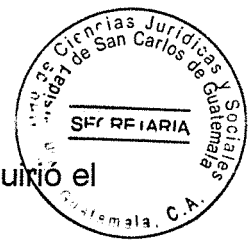
La licitación es la acción y efecto de licitar, de ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda. Tiene especial importancia en el Derecho Administrativo, ya que los contratos con particulares sobre suministros, ejecución de obras o prestación de servicios públicos tienen que hacerse por ese procedimiento para su adjudicación –de acuerdo con un pliego de condiciones- al licitante que ofrezca mejor precio y mayores ventajas. Sólo en muy contadas hipótesis la ley permite prescindir de la garantía de la licitación.

En algunas legislaciones como la mexicana se ha utilizado el concepto licitación como sinónimo de subasta, concurso y remate, pero que en el ámbito jurídico administrativo este concepto tiene un mayor alcance.

Este concepto es bastante claro y se ajusta a la legislación guatemalteca, ya que la licitación pública a través del sistema de Guatecompras en el cual se evalúan las cotizaciones presentadas por los oferentes, con el ánimo de establecer cuál de las

---

<sup>42</sup> Castillo González. *Op. Cit.* Pág. 314



ofertas presentadas es la más conveniente para el órgano administrativo que requirió el bien o el servicio.

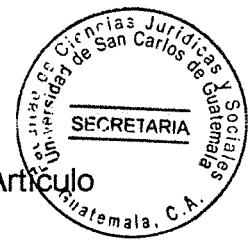
Por otra parte se indica que: “Es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público.”<sup>43</sup>

Esta definición es más concisa que la anterior, sin embargo lleva consigo la esencia del procedimiento de la licitación pública en Guatemala, por lo que se puede indicar que licitación pública es un proceso administrativo, que se realiza por un órgano administrativo en nombre del Estado o de una de sus dependencias, cuando el costo de los bienes, obras o suministros que se van a adquirir exceden de cierta cantidad de dinero establecida en la Ley, con el fin de seleccionar a un oferente entre varios participantes, quien debe ofrecer las mejores condiciones tanto de pago como de calidad del producto o servicio para los intereses del Estado, para posteriormente suscribir un contrato administrativo.

El régimen de licitación pública en Guatemala, está regulada en el Título III, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones del Estado y el Título II, Capítulo I, del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento del Decreto número 57-92 del Congreso del República, Ley de Contrataciones del Estado. Este proceso se debe realizar cuando el monto o valor de los bienes, suministros y obras que las instituciones públicas

---

<sup>43</sup> Farrando Martínez, Pablo. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 302



necesiten contratar excedan de Q. 900,000.00, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 38 de la Ley citada.

- **Aspectos generales de la cotización pública**

La cotización es la determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados, es decir el precio que en mercados públicos se fija para la venta o compra de mercancías.

Por cada persona individual y jurídica se permitirá la presentación de una oferta. El incumplimiento de esta disposición será motivo para rechazar las ofertas que correspondan. No se aceptarán modificaciones, enmiendas o aclaraciones posteriores a la entrega de las ofertas; sin embargo, la Comisión de Cotización podrá solicitar a los oferentes la información que considere necesaria, siempre que no se modifique el valor parcial o total de la oferta. Únicamente se tomarán en consideración las ofertas presentadas que garanticen la calidad del o de los productos y servicios ofertados, así como el servicio de mantenimiento y repuestos cuando corresponda.

Las ofertas deberán consignarse en el formulario de “Cotización de Precios y Aprobación de Pedido”, pero por razón de espacio puede acompañarse anexos debidamente identificados. El valor total de la oferta debe consignarse en cifras y en



letras. No se tomarán en cuenta ofertas que presenten borrones, enmendadas, raspaduras, omisiones y adiciones, sino se salvan con la firma responsable.

Los bienes o servicios ofertados, deberán ajustarse a las especificaciones y condiciones que se solicitan. El oferente deberá indicar marcas y demás características específicas de lo ofertado, acompañando, en los casos que proceda, muestra y catálogos.

“La cotización Privada es aquella Licitación que se caracteriza por el hecho de que el número de los oferentes está restringido, por la circunstancia de que sólo pueden formular ofertas en ella aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido invitadas al efecto por la Administración pública.”<sup>44</sup>

Este concepto dado por el tratadista Escolá se ajusta al sistema de compras que tenía el Estado anterior a la existencia del sistema de Guatecompras, ya que el proceso de cotización, era un proceso restringido, en el que se invitaba a ciertas empresas, vedándole el derecho de poder participar en la misma, inclusive a otras empresas que tenían mejores condiciones y productos para cubrir las exigencias del Estado, empero, al publicarse los eventos de contrataciones públicas a través del Internet, por el sistema de Guatecompras, éste proceso se torna público, donde pueden ofertar todas las empresas que así lo deseen y que llenen los requisitos solicitados en las bases.

---

<sup>44</sup> Escolá, Hugo. **Compendio de derecho administrativo.** Pág. 663



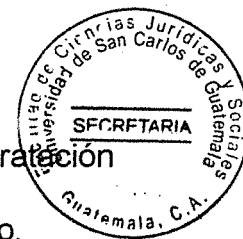
El Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, determina cuándo se debe llevar a cabo éste proceso. El Artículo 38 del Decreto citado establece: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así:

- a) Para las municipalidades que el monto no exceda de novecientos mil quetzales exactos (Q. 900,000.00).
- b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q900, 000.00).”

De acuerdo a lo establecido, a éste proceso se le puede definir como: el proceso administrativo de contratación, que se realiza cuando el valor de los bienes, servicios y suministros excede de treinta mil quetzales y no sobrepase los novecientos mil quetzales y cuyo objeto es seleccionar la oferta que convenga a los intereses del Estado.

#### **4.2. Aspectos generales de las juntas de licitación y cotización**

Adentrándose propiamente a lo que se refiere a las juntas de licitación y cotización en Guatemala, las mismas son herramientas que el Estado ha creado a través de la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la



República de Guatemala, con la finalidad de que estas se encarguen de la contratación de servicios y adquisición de productos para el debido funcionamiento del Estado.

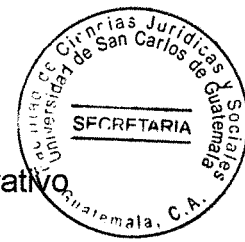
Todas las entidades estatales, del Estado de Guatemala, para poder adquirir productos y servicios lo deben de hacer a través de las juntas de licitación y las bases legales contenidas en la ley de Contrataciones del Estado, como requisito legal cuando se realizan las mismas.

Actualmente las juntas de licitación y cotización del Estado de Guatemala, se encuentran conformadas por empleados y funcionarios públicos de las mismas instituciones, con la finalidad de que estos conozcan las necesidades que presenta la institución y la importancia de que se adquieran servicios o productos por parte de la institución.

Actualmente se puede indicar que casi diariamente el Estado realiza compras de productos y adquiere servicios de terceras personas, de acá la importancia de que las actuales juntas de licitación y cotización se encuentren conformadas por personas capacitadas para la realización de estas funciones y su currículum sea la idónea en base a lo que se va a adquirir, ya que en muchas ocasiones se ha dado que ponen personal del área jurídica de una institución a adquirir productos farmacéuticos, algo que no se encuentra dentro de su rango de conocimiento propiamente.

Al hacer establecer una definición de lo que son las juntas de licitación y cotización, dentro de la administración pública guatemalteca, al respecto se expone lo siguiente:





“Las juntas de cotización, licitación o calificación son un órgano administrativo competente, independiente a la institución pública, encargado de realizar el procedimiento que consiste en recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio a través de la selección de la oferta más ventajosa a favor del Estado, de tal forma sus acciones aseguren a la sociedad, transparencia en los procedimientos y encaminen la correcta utilización de los fondos públicos.”<sup>45</sup>

Según lo establece la jurista antes mencionada, al respecto de las juntas de licitación, las mismas son órganos competentes que se encargan de la calificar ofertas y la adjudicación de las mismas, en teoría las juntas de licitación y cotización, debería de velar por el patrimonio económico del Estado de Guatemala, adquiriendo las ofertas que más provecho le traigan al mismo, algo que actualmente no se da por los altos índices de influencias que se mueven dentro de la administración pública en el país

Asimismo, también la baja calidad o el poco conocimiento de los productos o servicios que presentan los integrantes de las juntas de licitación y cotización, puesto que en muchas veces conoce ofertas de áreas o materias a las cuales no pertenecen desconociendo por completo, los pormenores y mayores de los productos y servicios que el Estado de Guatemala quiere adquirir a través de dichas juntas.

Uno de los fines principales de las juntas de licitación y cotización en Guatemala, es velar por el ámbito económico de las instituciones estatales y en si por el Estado propio,

---

<sup>45</sup> Yanci Linares, Jessica. **Discrecionalidad de la designación de las juntas de licitación y cotización, Ley de Contrataciones del Estado.** Pág. 65

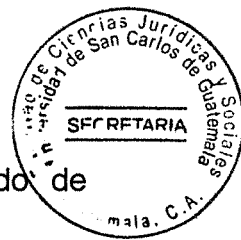


por lo cual dentro de las diversas ofertas que se les presentan a estas, se debe de abocar a la elección la más apta para el presupuesto de la institución y que la calidad de los productos y servicios sea la adecuada para lo que pretenden realizar.

En muchas ocasiones con la finalidad de recortar gastos, las juntas de licitación y cotización, acreditan la oferta más económica, lo cual en muchas ocasiones trae repercusiones para las instituciones que están adquiriendo el servicio o producto, puesto que la calidad de lo obtenido es bastante mala. En otras ocasiones también las ofertas planteadas ante dichas juntas, son sobrevaloradas y así son adjudicadas, trayendo consigo repercusiones económicas propiamente, en muchas ocasiones, aunque estas se encuentren sobrevaloradas no garantiza que la calidad de los productos y servicios sea la idónea.

Dentro de las licitaciones, cotizaciones y compras que realiza el Estado de Guatemala, actualmente cuentan con un gran número de problemas, desde las ofertas hasta la adjudicación de las mismas, existen problemas económicos, de calidad de los productos o servicios, la adjudicación de ofertas por intereses de terceros, la adjudicación de ofertas por desconocimiento o ignorancia de las juntas de licitación.

En base a todo esto es importante que las juntas de licitación y cotización del Estado de Guatemala, sean integradas por gente capacitada y en base al área que se desenvuelven dentro de la institución, puesto que con esto se pretende que la calidad y el costo de los servicios y productos que se adquieran a través de las ofertas sean las idóneas y el mayor beneficiario con esto sea el Estado de Guatemala propiamente.

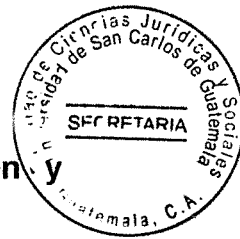


Desde el punto de vista legal, según la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 10 regula las juntas de licitación y cotización de la siguiente manera:

**“Juntas de cotización, licitación o calificación.** Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros.

Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.”

Según la normativa legal guatemalteca antes citada, al respecto de las juntas de licitación y cotización, regula que son los únicos órganos legalmente autorizados para recibir, calificar y adjudicar negocios, esto se realizara en base a la mayoría de votos de los miembros que integren las juntas de licitación y cotización de las instituciones involucradas.



#### **4.3. Procedimiento legal para la integración de las juntas de licitación y cotización**

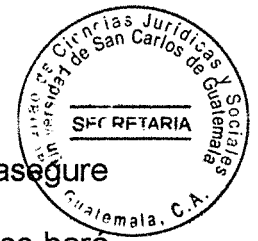
Al respecto de cómo se deben de conformar las juntas de licitación y cotización la Ley de Contrataciones del Estado, decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala al respecto establece lo siguiente:

**“ARTICULO 11. \* Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación.**

Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

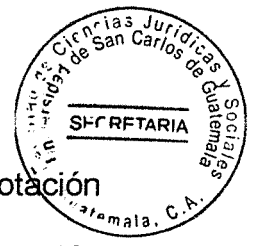
En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el Artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a



servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. La integración de las juntas se hará de la forma siguiente:

- a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante.
- b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante.
- c) En el caso de la modalidad de compra por contrato abierto, la junta de calificación estará integrada por representantes titulares y suplentes de la entidad o entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso, nombrados por la autoridad superior de la entidad o entidades u organismos de cada solicitante o requirentes. Cuando sea una única entidad la que gestione el mismo, la junta de calificación se integrará en un número no menor a tres representantes titulares y dos suplentes, nombrados por la autoridad superior del organismo o entidad interesada.

La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades requirentes, cuando lo considere necesario. En los casos en los que el número de entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso de compra por contrato abierto, y por ende el



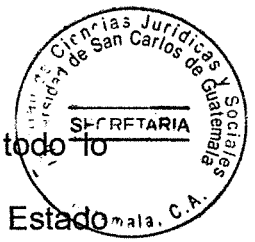
número de integrantes de la junta de calificación sea par, cada vez que en una votación se tenga igual número de votos favorables y desfavorables, se repetirá la votación hasta una tercera vez. Si en las tres votaciones consecutivas se obtiene igual número de votos favorables y desfavorables, la junta declarará imposibilidad para tomar decisión. La junta de calificación deberá dejar en el acta respectiva constancia.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar. La autoridad responsable del nombramiento de los miembros de las juntas, deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de las juntas

Según la normativa legal vigente establece como se debe de conjuntar las juntas de licitación y cotización en Guatemala, existen tres tipos de integración de dichas juntas en base al tipo de licitación que se va hacer, por lo cual existen las juntas de licitación pública, las juntas de cotización publica y las juntas de compra por contrato abierto.

#### **4.4. Idoneidad para la integración de una junta de licitación y cotización en Guatemala**

Dentro de la presente investigación jurídica, se ha venido abordado lo relativo al Estado, la administración pública, la compra y contratación en la administración pública, la regulación legal de las juntas de licitación y cotización, la cual se encuentra dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 52-97 del Congreso de la



República de Guatemala, el cual además de regular dichas juntas, aborda todo lo relativo a la contratación, licitación y cotización de servicios y productos para el Estado de Guatemala, además de darle vida al Sistema Informático Guatecompras, a través del Artículo 4 Bis. Específicamente el cual ya fue abordado dentro del presente estudio.

Las juntas de licitación y cotización, en el sistema administrativo guatemalteco son bastante importante, puesto que en ellos recae la responsabilidad directa de la calidad de bienes, servicios y productos que se den en base a la adjudicación de las propuestas recibidas, por lo cual es importante que las personas que conforman dichas juntas tienen que ser idóneas para conocer y adjudicar las ofertas, ya que en muchas ocasiones por la falta de conocimiento tanto legal como de los productos o servicios que se están adquiriendo, estos suelen ser de mala calidad, sobrevalorados, o incluso recaer en repercusiones legales, por no realizar de manera apta y en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de licitación y cotización,

De acá la importancia de conocer más a fondo todo lo relativo a las juntas de licitación y cotización, las cuales juegan un papel importantísimo en la administración pública guatemalteca, principalmente en el cuidado del patrimonio económico nacional y con la adjudicación de ofertas velar por el cumplimiento al mandato constitucional del bien común, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La idoneidad de los integrantes de las juntas de licitación y cotización, dentro de la administración pública guatemalteca es bastante importante, deben de ser personas



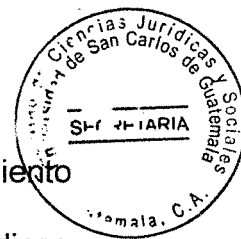
capaces de ejercer estas funciones con conocimientos básicos sobre la Ley de Contrataciones del Estado, así como también conocer sobre los productos y servicios del cual se reciben las ofertas todo esto será vital para la adjudicación de la oferta.

Según las noticias, en muchas ocasiones se ha ventilado que los integrantes de una junta de licitación y cotización que han adjudicado una oferta, no son los idóneos ya que se han dado casos, como el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la adquisición de medicamentos, que dentro de los integrantes de las juntas de licitación y cotización existían tres enfermeras, las cuales manifestaban no conocer sobre el proceso legal de licitación y cotización que el Estado de Guatemala, lleva a cabo para la adquisición de productos y servicios.

Esto es un claro ejemplo que en la actualidad no existe un filtro y una calificación adecuada para el personal de una institución estatal, en cuanto a formar parte de dichas juntas, por lo cual es importante pulir los requisitos que actualmente establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 11 específicamente donde se establece los requisitos legales que deben de cumplir dichos funcionarios.

Asimismo, dicha normativa en el segundo párrafo del Artículo 11 antes citado al respecto de la idoneidad de los integrantes de las juntas de licitación y cotización establece lo siguiente:





La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

Según la normativa legal en discusión, al respecto de la integración de las juntas de licitación y cotización, establece lo relativo a la idoneidad, pero únicamente establece que las personas que se integren dichas juntas, es importante manifestar que dicho párrafo deja a disposición la interpretación de la idoneidad, puesto que dice únicamente que el conocimiento puede ser en alguno de los ámbitos no en todos, esto es bastante importante puesto que cada quien se especializa en alguna rama u oficio dentro de las funciones de la institución estatal.

Por lo cual existen expertos en todas las áreas; asimismo hace referencia también a la experiencia, pero especifica qué clase de experiencia, no se puede establecer si es experiencia laboral, experiencia en el campo que se licita o la experiencia ganada a través de las diversas ocasiones en que han integrado las juntas de licitación.

Es por lo cual la ponente del presente estudio jurídico, establece la necesidad de realizar una reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 52-97 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 11 donde se establecen cuáles son los requisitos esenciales que deben de cumplir los funcionarios públicos de las entidades que realizan la licitación y cotización.

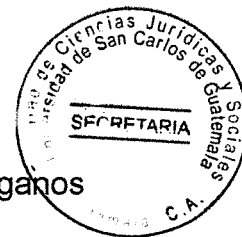


Para poder ser integrantes de las juntas respectivas, con esta reforma se pretende que los funcionarios asignados a cada licitación y cotización, tengan el conocimiento idóneo y de esta manera poder proteger el patrimonio económico del Estado y que los productos y servicios que se adjudiquen con la oferta sean los de mejor calidad, atendiendo a los objetivos de la implementación del Sistema Informático Guatecompras, que es la transparencia y la eficacia de las adquisiciones públicas.

Con la implementación de un modelo de idoneidad de los funcionarios que son integrantes de las juntas de licitación y cotización, se pretende que los servicios y productos que el Estado de Guatemala adjudique a la administración pública sean de la mejor calidad posible, con lo cual se justificara el gasto económico y el trabajo realizado por cada uno de los integrantes de las juntas de licitación y cotización de acá la importancia del presente estudio jurídico.

#### **4.5. Ventajas de la implementar una reforma que establezca los lineamientos que determinen el perfil para integrar juntas de licitación y cotización en Guatemala**

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, las instituciones pública se rigen por el presupuesto general de ingresos y egresos mismo que es aprobado para cada ejercicio fiscal por el Organismo Legislativo, mismo que incluye la estimación de todos los ingresos, así como, el destalle de los gastos e inversiones por realizar para lo cual cada institución pública depende directamente no solo del presupuesto sino que debe realizar la estimación de gastos de inversión y de

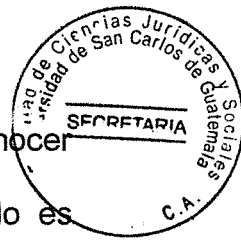


funcionamiento, estando obligados a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

Asimismo, para las compras y contrataciones de entidades del sector público deben regirse por la ley de contrataciones del Estado contenido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, así como, el Reglamento de dicha normativa, Acuerdo Gubernativa 122-2016. Para la adquisición de bienes y servicios conforme la normativa antes indicada existe ciertos parámetros legales y a la vez se debe de formar juntas calificadoras tanto para licitación como para cotización conforme la normativa siguiente: Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, en el Artículo 10 regula lo siguiente:

La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio y el Artículo 11 regula que: Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. Conforme la disposición legal antes indicada, se procede a dar cumplimiento para la adquisición de bienes y servicios no existiendo ningún parámetro o perfil que indique los requisitos que debe



llenar para integrar dichas juntas, siendo indispensable realizar un estudio para conocer los efectos e implicaciones jurídicas que representa para un trabajador cuando es nombrado para integrar una junta calificadora con un total desconocimiento de las disposiciones legales, de allí la importancia de presentar como trabajo de graduación el presente tema.

En muchas ocasiones, las personas nombradas para integrar las juntas de cotización y licitación de las instituciones públicas en Guatemala, no son las idóneas ya que no conocen los requisitos y procedimientos legales que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual en muchas ocasiones trae repercusiones tanto para la institución propiamente desde el punto de vista financiero y económico, como también para las personas que integran dichas juntas, estos desde el punto de vista jurídico, ya que en muchas ocasiones por el desconocimiento de los procedimientos legales autorizan compras o licitaciones que no son acorde a lo estipulado en la ley.

Principalmente en materia de precios y costos de los servicios o mercancías adquiridas por la institución, de acá la importancia de la presente investigación jurídica, al establecer que es necesario que existe un perfil para poder ser partícipe de dichas juntas que la ley regula.

Actualmente, la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 11 únicamente establece que la autoridad competente será la única responsable, de verificar la idoneidad de los miembros titulares y suplentes de las juntas de licitación y cotización,



según lo establece dicha normativa será criterio institucional, según las autoridades crean conveniente o beneficie a intereses personales de estas, por lo cual es necesario que se realice una reforma donde se establezca un perfil idóneo para los miembros titulares y suplentes de las juntas de licitación y cotización de las entidades públicas, donde se establezcan parámetros de experiencia, nivel académico, idoneidad, tiempo de laborar en la institución, conocimiento de normas legales que regulan la licitación y cotización en Guatemala entre otros aspectos relevantes.

La reforma, no se realiza propiamente al Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 52-97 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que esta únicamente es la norma general, por lo cual, a criterio de la ponente del presente estudio jurídico, la reforma se realizó en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016, del Presidente de la República de Guatemala.

La ley de Contrataciones del Estado, únicamente da las directrices a la administración pública, sobre las licitaciones y contrataciones por parte del Estado de Guatemala, pero en si la aplicación práctica de estas directrices se realiza a través del reglamento.

De acá la importancia de realizar la reforma en el Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016, puesto que la aceptación de la idoneidad de los miembros de las juntas de licitación y cotización se realizará en base al reglamento, complementado con los requisitos y directrices que establece la ley, es importante para el Estado de Guatemala, que exista una depuración en las juntas de licitación y cotización, puesto

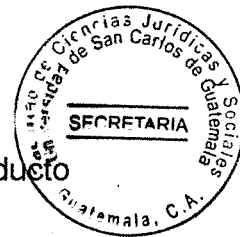


que en muchas ocasiones los integrantes no son personas idóneas para ejercer dichas actividades.

En muchas ocasiones, los integrantes de las juntas de licitación y cotización no son personas idóneas, puesto que no cuentan con una reconocida honorabilidad dentro de la institución pública, en muchas ocasiones estos ya cuentan con antecedentes de corrupción, con opiniones negativas en cuanto al desarrollo de sus funciones por parte de otros funcionarios, quejas de carácter administrativo, no siendo una persona idónea para la integración de estas juntas tan importantes dentro de la administración pública.

Asimismo es importante para que los integrantes de las juntas de licitación y cotización sean personas idóneas para optar a estos cargos, es que tengan conocimientos básicos sobre el eje y manejo de la administración pública, como de los procesos administrativos, puesto que en base a esto conocerán los procedimientos que se llevan a cabo en base a lo contenido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, con lo cual se pretende que los procesos se agilicen de mejor manera y la adjudicación de ofertas sea en base a las necesidades de la administración pública.

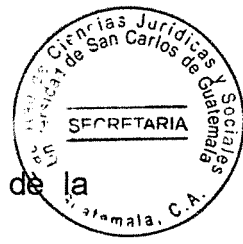
Por otra parte, uno de los puntos más importantes para ser idóneo para la integración de una junta de licitación y cotización, es lo relativo al conocimiento de los productos y servicios que se están licitando, esto con la finalidad de proteger los intereses de la administración pública y el Estado propiamente, puesto que si se desconoce lo que se pretende adjudicar, va a resultar muy difícil que se pueda llevar a cabo el



procedimiento, puesto que no se sabe de precios en el mercado, la calidad del producto o servicio que el oferente está dando entre otros aspectos relativos a estos.

Cuando hablamos de la idoneidad, se encuentra un factor bastante importante el cual radica en la honorabilidad del servidor público, lamentablemente en el transcurso de los años y desde que se encuentran en vigencia y funciones las juntas de licitación y cotización, en muchas ocasiones estas han servido de oportunidades de lucro, para funcionarios sin escrúpulos, por lo cual es importante que los integrantes asignados gocen de honorabilidad, lo cual se puede comprobar verificando si no existen denuncias en su contra por corrupción, abuso de autoridad y malversación de fondos, al no encontrarse señalamientos de esta naturaleza en su contra lograr cumplir con este requisito.

Es importantísimo que los integrantes de las juntas de licitación y cotización, conozcan y apliquen lo contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, puesto que si existe un desconocimiento de los diversos procedimientos que se dan en las licitaciones y cotizaciones, estas no se podrán realizar de forma transparente y adecuada, basándose en los preceptos de las normas legales antes mencionadas, asimismo se debe indicar que si estos no tienen conocimientos de estas normas son bastante fáciles de manipular por terceros, atendiendo los intereses personales de estos.

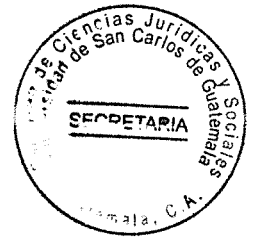


Todos los aspectos antes mencionados son vitales para que el Presidente de la República de Guatemala, en base a las atribuciones que delega hacia su persona la Constitución Política de la República de Guatemala, realice la reforma al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016 del Presidente de la Republica, el cual en el Artículo 12 como ya se estableció con anterioridad, se regula lo relativo a la idoneidad de las integrantes de las juntas de licitación y cotización, dejando bastante escueto y a interpretación propia lo relativo a las características que los integrantes deben tener, por lo cual se propone la reforma entes implícita, regulando de forma más directa cada una de las características que deben de cumplir, para que el órgano administrativo de mayor orden jerárquico pueda nombrarlos de manera idónea.





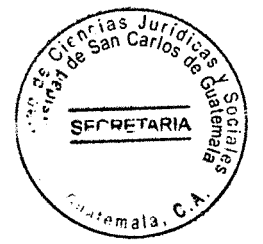
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

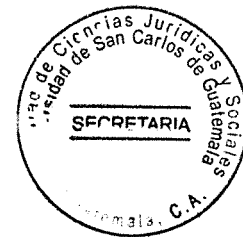


El problema del estudio jurídico radica en que las personas nombradas para integrar las juntas de cotización y licitación de las instituciones públicas en Guatemala, no son las idóneas ya que no conocen los requisitos y procedimientos legales, lo cual en muchas ocasiones trae repercusiones tanto para la institución desde el punto de vista financiero y económico, como también para las personas que integran dichas juntas, estos desde el punto de vista jurídico, ya que en muchas ocasiones por el desconocimiento de los procedimientos legales autorizan compras o licitaciones que no son acorde a lo estipulado en la ley.

En cuanto al sustento legal de la problemática, se encuentra contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, principalmente en el Artículo 10, el cual regula lo relacionado a la Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, como funcionan estas y su integración.

Por lo cual es importante para el Estado de Guatemala y propiamente para la eficacia de la administración pública que se regule dentro de la norma pertinente, en este caso la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala así como su respectivo reglamento un perfil para los trabajadores del Estado que participen en los procesos y juntas de licitación y cotización, principalmente el cual vaya enfocado a la idoneidad que estos deben de tener para ser parte de este proceso, todo esto con la finalidad de proteger los intereses del Estado y la transparencia del proceso propiamente.





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1975.

BETANCUR JARAMILLO, Carlos. **Derecho procesal administrativo**. Colombia: S.e. 1994.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del Derecho**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1942.

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma 1956.

BRAVO GONZÁLEZ Agustín. **Compendio de derecho romano**. México: Editorial Porrúa, 2011.

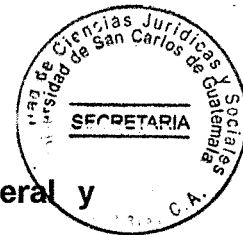
BRIZZIO, Claudia. **Contratos informáticos y contratos por medios informáticos**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-parrot, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Editorial Edigital, 2000.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general**. Guatemala: Editorial Orión, 2006.

CONTARINO, Silvia. **Contratos civiles y comerciales, ámbito contractual y teoría general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2000.



CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo, teoría general y procesal.** Guatemala: Ed Impresiones Gráficas, 2011.

DROMI, José Roberto. **Manual de Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1979.

ESCOLÁ, Hugo. **Compendio de derecho administrativo.** Volumen II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma Fernández. 1990.

FARRANDO MARTÍNEZ, Pablo. **Manual de derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1999.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Servicios Públicos Municipales.** México D.F.: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del Derecho.** México: Editorial Porrúa, 1977.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Temas de derecho administrativo.** Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

GONZÁLEZ CASTILLO, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Guatemala: Editorial S.e. 1987.

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado.** México: Ed. Porrúa 1987.

LAMPREA RODRÍGUEZ, Pedro Antonio. **Tratado teórico y práctico.** Bogotá, Colombia: Editorial Fondo de Cultura Polítca. 1979.



LÓPEZ, José Elías. **Aspectos jurídicos de la licitación pública en México.** México: Editorial Porrúa. 2007.

MERK, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** México: Editorial Nacional. 1975.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ediciones de Pereira. 2011.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho.** Guatemala: Ed. Serviprensa centroamericana, 1992.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Ed. Porrúa, 1999

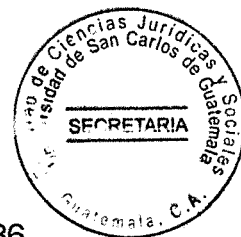
PRAT, Julio. **Derecho administrativo.** Monte Video, Uruguay: Ed. Acali, 1977.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas.** México: Ed. Limusa, 1980.

SARRIA OLCOS, Consuelo. **Régimen jurídico de la organización administrativa.** Bogotá, Colombia: Ed. Programa de Administración Publica, 2008.

VADEL, George. **Las funciones del Estado en el derecho constitucional.** Guatemala: S.e. 2000.

YANCI LINARES, Jessica. **Discrecionalidad de la designación de las juntas de licitación y cotización, Ley de Contrataciones del Estado.** Guatemala. Editorial Universitaria, 2017.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Ley de Constataciones del Estado.** Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.** Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala.